Nro. 26.997 - 196/20
Paraná, viernes 23 de octubre de 2020
Edición de 30 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1167 MGJ

APROBANDO LICITACION
Paraná, 3 de agosto de 2020

VISTO:

El Decreto Nº 3377 MGJ, de fecha 1° de noviembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del citado texto legal, se autorizó a la División Licitaciones y Compras de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a efectuar un Llamado a Licitación Pública, tendiente a la adquisición de equipamiento para sistema de vídeo vigilancia con destino a diferentes localidades de la Provincia de Entre Ríos, por un monto estimativo de pesos veintiséis millones quinientos veintidós mil cuatrocientos veinticuatro ($ 26.522.424,00); y

Que por el artículo 2º del mismo texto legal, se aprobaron el modelo de Convenio de Colaboración entre Provincia y Municipios y/o Juntas de Gobierno y los pliegos de condiciones particulares y generales confeccionados por la División Licitaciones y Compras antes citada y que rigieron el procedimiento licitatorio; y

Que se han realizado las publicaciones pertinentes de la Licitación Pública N° 91/2019, en el Boletín Oficial por un lapso de tres (3) días y en un diario de circulación local y uno de circulación nacional por un (1) día respectivamente; y

Que a fojas 1124/1125 vuelta, obra Acta N° 159 de la Escribanía Mayor de Gobierno de la cual surge que se ha constatado la presentación de tres (3) ofertas a la Licitación Pública N° 91/2019, con el siguiente resultado: Sobre N° 01: Teleservicios NEA S.A.: cotiza Renglón N° 01 - Item del 1 al 10, por un total de pesos veinticinco millones ciento seis mil quinientos diez ($ 25.106.510,00) y Renglón N° 02 - Item del 1 al 4, por un total de pesos catorce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos ($ 14.445.900,00), lo que hace un total de pesos treinta y nueve millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos diez ($ 39.552.410,00); Sobre N° 02: Apache Solutions S.A.S.: cotiza Renglón N° 01 (IVA incluido) por un total de pesos treinta y tres millones ochocientos cincuenta mil seiscientos treinta y nueve con veintiséis centavos ($ 33.850.639,26) y Renglón N° 02 (IVA incluido) por un total de pesos trece millones ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos con cuarenta centavos ($ 13.084.962,40), lo que hace un total de pesos cuarenta y seis millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos uno con sesenta y seis centavos ($ 46.935.601,66); Sobre Nº 03: Mirich Seguridad Electrónica S.A. cotiza Renglón Nº 01 por un total de pesos diecinueve millones ciento cuarenta y un mil ciento setenta y cinco con noventa y seis centavos ($ 19.141.175,96) y Renglón N° 02 por un total de pesos diez millones trescientos ochenta mil setecientos treinta y siete con cincuenta y cuatro centavos ($ 10.380.737,54), lo que hace un total de pesos veintinueve millones quinientos veintiún mil novecientos trece con cincuenta centavos ($ 29.521.913,50); y

Que a fojas 1161/1168 obra Tabla de Cotejo de Ofertas e Informe pertinente de la División Informática de la Dirección Ayudantía General de la Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 1171, obra informe de la Dirección General de Informática de la Provincia, realizando la evaluación técnica respecto del Renglón N° 2 - Equipamiento Complementario; y

Que a fojas 1196, obra volante con la readecuación de la reserva de crédito respectivo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 1202/1203, obra Acta N° 04 elaborada por la Comisión de Compras de la Licitación Pública Nº 91/2019, de la cual surge que habiéndose recepcionado los Informes Técnicos elaborados por la División Informática de la Dirección Ayudantía General de la Policía de la Provincia de Entre Ríos y de la Dirección General de Informática de la Provincia, se procedió al estudio de las ofertas presentadas por las Firmas según surge del Acta de Apertura de Ofertas obrante a fojas 1124/1125 vuelta; y

Que luego de verificada la totalidad de la documentación, la Comisión de Compras aconseja: a) Aprobar todo lo actuado en la Licitación Pública Nº 91/2019; b) Desestimar las ofertas de las Firmas: Teleservicios NEA S.A. - Renglón 01 y Renglón 02: por no cumplir con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo informado por la División Informática de la Dirección de Ayudantía General de la Policía de la Provincia de Entre Ríos y por la Dirección General de Informática de la Provincia, y de Mirich Seguridad Electrónica S.A. - Renglón 01 y Renglón 02: Por no cumplir con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo informado por la División Informática de la Dirección Ayudantía General de la Policía de la Provincia de Entre Ríos y por la Dirección General de Informática de la Provincia: y c) Adjudicar a la Firma Apache Solutions S.A.S. - Renglón 01 y Renglón 02: por ser la única oferta que cumple las condiciones exigidas en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales conforme lo informado por la División Informática de la Dirección Ayudantía General de la Policía de la Provincia de Entre Ríos y por la Dirección General de Informática de la Provincia, resultando además conveniente a los intereses del Estado; y

Que a fojas 1206/1207 vuelta, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que por expediente 2414177/20, obra desistimiento de la firma oferente Apache Solutions S.A.S., quien expresa que, atento al tiempo transcurrido y la situación de público conocimiento, no podrá mantener la oferta presentada a la Licitación Pública N° 91/2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Apruébase todo lo actuado en la Licitación Pública N° 91/2019, conforme lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º - Recházanse las ofertas de las Firmas que se mencionan a continuación: Teleservicios NEA S.A.: Renglón 01- Equipamiento para Vídeo Vigilancia Nuevos y Sin Uso y Renglón 02 - Equipamiento Complementario para Vídeo Vigilancia Nuevo y Sin Uso, por no cumplir con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo informado por la División Informática de la Dirección Ayudantía General de la Policía de la Provincia de Entre Ríos y por la Dirección General de Informática de la Provincia: Mirich Seguridad Electrónica S.A.: Renglón 01 - Equipamiento para Vídeo Vigilancia Nuevos y Sin Uso y Renglón 02 – Equipamiento Complementario para Vídeo Vigilancia Nuevo y Sin Uso, por no cumplir con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo informado por la División Informática de la Dirección Ayudantía General de la Policía de la Provincia de Entre Ríos y por la Dirección General de Informática de la Provincia, y téngase por desistida la oferta de Apache Solutions S.A.S.: Renglón 01 - Equipamiento para Vídeo Vigilancia Nuevos y Sin Uso y Renglón 02 - Equipamiento Complementario para Vídeo Vigilancia Nuevo y Sin Uso, dado que si bien cumple con lo solicitado, la misma ha desistido en tiempo y forma de la oferta presentada a la Licitación Pública N° 91/2019 conforme a las exigencias del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones Particulares.

Art. 3º - Declárase fracasado el proceso de Licitación Pública Nº 91/2019 conforme los argumentos expresados en el presente y en consecuencia ordénase la devolución de las garantías de ofertas presentadas por las empresas.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívase.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1173 MGJ

ADSCRIBIENDO AGENTE
Paraná, 5 de agosto de 2020

VISTO:

La gestión iniciada por el Senador Provincial Amílcar Genre Bert; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, solicita la adscripción del agente Víctor Arturo Allende, DNI N° 14.162.095, Legajo Personal N° 110.217, Personal de Planta Permanente de la Dirección de Juntas de Gobierno; y

Que obra a fojas 3 la conformidad del agente Allende a la adscripción interesada; y

Que a fojas 4 obra intervención del Director de Juntas de Gobierno, prestando su conformidad para lo interesado; y

Que a fojas 7, obra autorización de la señora Ministra de Gobierno y Justicia, para la prosecución del trámite; y

Que a fojas 8 obra autorización de la señora Presidenta de la Cámara de Senadores de la Provincia; y

Que a fojas 10, obra intervención de su competencia de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación; y

Que a fojas 12 y vuelta, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin observaciones jurídicas que formular para la prosecución del trámite; y

Que el trámite se encuadra conforme a lo dispuesto en los artículos 36°, 39º y 42º de la Ley N° 9755, Marco de Regulación

del Empleo Público de la Provincia y su modificatoria Ley N° 9811, Ley N° 10.271, artículo 6º y su modificatoria Ley N° 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Adscríbase al agente Víctor Arturo Allende, DNI N° 14.162.095, Legajo Personal N° 100.217, Personal de Planta Permanente de la Dirección de Juntas de Gobierno, a la Cámara de Senadores de la Provincia, por el plazo de un (1) año a partir del día 11 de diciembre del año de 2019, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Dispónese que la Cámara de Senadores de la Provincia comunique la documental en forma mensual a la Dirección de Juntas de Gobierno, que acredite la efectiva prestación de servicios, las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciere uso el agente Víctor Arturo Allende, DNI N° 14.162.095, Legajo Personal N° 110.217.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1178 MGJ

ADSCRIBIENDO AGENTE
Paraná, 5 de agosto de 2020

VISTO:

La gestión iniciada por el Presidente Municipal de la ciudad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, solicita la adscripción del agente Leandro Lucio Redondo, D.N.I. N° 32.096.149, Legajo N° 219.194, Personal de planta permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, para cumplir tareas en el ámbito de la citada Municipalidad; y

Que a fojas 02, obra la conformidad del agente Redondo a la adscripción interesada; y

Que a fojas 07, el Subdirector del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, manifiesta su conformidad a la continuidad del trámite, informando que no se necesitará la incorporación de nuevo personal para cubrir las funciones que el agente Redondo desarrolla en el organismo: y

Que a fojas 08, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación; y

Que a fojas 09, obra autorización de la señora Ministra de Gobierno y Justicia, para la prosecución del trámite; y

Que a foja 11, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin efectuar objeciones jurídicas a la continuidad del trámite; y

Que la presente gestión se encuadra conforme a lo dispuesto en los artículos 36º, 39º y 42º de la Ley Nº 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia y su modificatoria Ley Nº 9811, Ley Nº 10.271, artículo 6º y su modificatoria Ley Nº 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Adscríbase al agente Leandro Lucio Redondo, DNI Nº 32.096.149, Legajo Nº 219.194, personal de planta permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a la Municipalidad de Paraná, por el plazo de un (1) año a partir de la fecha del presente decreto, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Dispónese que la Municipalidad de Paraná, comunique la documental en forma mensual al Departamento Personal dependiente de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, que acredite la efectiva prestación de servicios, las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciere uso el agente Leandro Lucio Redondo, D.N.I. N° 32.096.149, Legajo N° 219.194.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1185 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 5 de agosto de 20120

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por el Subcomisario Angel Alfredo Medrano L.P. N° 23.718, M.I. N° 24.520.846, contra el Decreto Nº 2604 MGJ, de fecha 03 de Septiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito recursivo bajo análisis el Subcomisario Medrano, impugna el Decreto N° 2604 MGJ de fecha 03 de septiembre de 2019, por el cual el Gobernador de la Provincia rechazó el recurso de apelación jerárquica que intentara el causante contra la Resolución D.A.I. Nº 1086 dictada por el Jefe de Policía de la Provincia en fecha 26 de noviembre de 2018, que rechazó su anterior recurso de revocatoria; y

Que, en este orden de ideas, a fin de ingresar al análisis y tratamiento de la cuestión litigiosa ventilada en el caso concreto, deviene necesario inicialmente realizar una sumaria reseña que ilustre acerca del derrotero recursivo transitado en autos y que arriba al presente incidente traído en esta instancia a resolver; y

Que, inicialmente por Resolución JCA oai N° 184/17 dictada a fs. 13/14, en fecha 25 de septiembre de 2017 el Jefe de Policía Departamental Concordia, dispuso la instrucción de una información sumaria a tenor del artículo 200º del Reglamento General de Policía- Ley 5654/75, a los efectos de de terminar o deslindar la responsabilidad administrativa que le pudiera corresponder al personal de Comisaria Colonia Yeruá dependiente de la Jefatura Departamental Concordia; y

Que, en el decurso de la investigación administrativa referida, el Subcomisario Medrano intentó diversos embates recursivos los cuales fueron denegados respectivamente por diversos actos administrativos (Resolución JCA oai N° 20/18 de fecha 31-enero-2018 rubricado por el Jefe Departamental Concordia —fs. 115 y vta.-; Resolución D.A.I. N° 440 de fecha 21-mayo-2018 firmada por el Director de Asuntos Internos —fs. 137 y vta.- y Resoluciones D.A.I. N° 778 de fecha 05-septiembre-2018 —fs. 174 y vta.- D.A.I. N° 1086 de fecha 26-noviembre-2018 —fs. 189 y vta.- ambas emitidas por el Jefe de Policía de Provincia), y Decreto N° 2604 MGJ de fecha 03-septiembre-2019 —fs. 231/233; y

Que, finalmente se arriba al presente incidente recursivo por el cual el Subcomisario Medrano plantea recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 2604 MGJ, donde cuestiona y tacha de infundadas las argumentaciones técnico-jurídicas que constituyen el basamento del acto administrativo puesto en crisis, y expone su discrepancia acerca de la apreciación de los hechos que motivaron el inicio de la investigación administrativa, solicitando que se deje sin efecto la misma por estimar que se le pretende endilgar responsabilidades de control que no le competen; y

Que, a fs. 249 y vta., luce intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Dictamen N° 2039/19 DGAJ-MGYJ; y

Que, en trance de análisis, dicho órgano, concluye que se ha expedido acabadamente en Dictamen Nº 298/19 DGAJ—MGYJ del 22-febrero-2019 de fs. 217/218 vta., fundando la inadmisibilidad del recurso contra el inicio de la información sumaria que se tramita en estos obrados, explicando la naturaleza, contenido y otras sutilezas de ese instituto jurídico, haciendo mención a que resulta oportuno remarcar que en las presentes actuaciones, nos encontramos ante una “información sumaria”, siendo propicio recordar que la misma es una investigación preliminar a fin de verificar la existencia de responsabilidades patrimoniales o disciplinarias (es la inquisito del derecho canónico). También, frente a la urgencia que un determinado caso demande y no pudiendo iniciarse de inmediato el sumario administrativo es lícito decidir la averiguación liminar del hecho sancionable. Siempre la información sumaria servirá para comprobar, si están dados los supuestos que permiten ordenar posteriormente el sumario. La iniciación de la información sumaria o del sumario administrativo se concreta a través de un “acto de administración”, el cual no es “acto administrativo” en sentido estricto, atento que no constituye, altera o modifica derechos subjetivos. Dicho “acto de administración” en principio irrecurrible porque ningún administrado puede sentirse agraviado por que se investiguen hechos o conductas eventualmente alterativas de la regularidad funcional. Siempre debe instruir la causa un funcionario con jerarquía y facultades suficientes (“El sumario administrativo”- Félix Alberto Pertile — Pág. 18- Córdoba 2005; y

Que, para más abundamiento, cabe destacar que lo sindicado más arriba ha sido confirmado por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Nuestra Provincia en inveterada y robusta jurisprudencia en la que ha manifestado, que: “...los actos preparatorios que el Estado dicte, en la medida que no causen un efecto jurídico directo e inmediato sobre el particular, no pueden ser objeto de impugnación...” (Solana Silveira, Jorge Daniel María Antonio c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo); y

Que, como corolario en mérito de las razones esbozadas, de acuerdo a las constancias y a la normativa aplicable al caso (Ley 5654/75-Reglamento General de Policía) la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, propugna

salvo mejor y más elevado criterio de la superioridad, rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Subcomisario Medrano Angel Alfredo contra el Decreto N° 2604 MGJ; y

Que, finalmente en virtud de lo expuesto, deviene ajustado a derecho en esta instancia, dictar el acto administrativo que recepte el temperamento esgrimido en los considerandos que preceden; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházese el recurso de revocatoria interpuesto por el Subcomisario Angel Alfredo Medrano, L.P. N° 23.718, M.I. N° 24.520.846, contra el Decreto N° 2604 MGJ de fecha 03 de septiembre de 2019, ello en virtud de lo expresado en los consideramos precedentes.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1202 MGJ

ADSCRIBIENDO AGENTE
Paraná, 6 de agosto de 20120

VISTO

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que según presentación de fojas 1, la señora Ministra solicita la adscripción de la agente Sabrina Medina, D.N.I. N° 29.024.780, Legajo Personal N° 71.392, personal de planta permanente de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que a fojas 3 obra intervención de la señora Directora General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, quien presta su conformidad para lo interesado; y

Que obra a fojas 4 la debida conformidad de la agente Medina para la adscripción interesada; y

Que a fojas 5 obra autorización de la señora Ministra de Gobierno y Justicia para la prosecución del trámite; y

Que a fojas 6 obra intervención de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación; y

Que a fojas 8 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que la presente gestión se encuadra conforme a lo dispuesto en los artículos 36º, 39º y 42º de la Ley Nº 9755, Marco de Regulación del Empleo Publico de la Provincia y su modificatoria Ley Nº 9811, Ley Nº 10.271 artículo 6º y su modificatoria Ley Nº 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Adscríbase a la agente Sabrina Medina, DNI Nº 29.024.780, Legajo Personal Nº 171.392, personal de planta permanente de la Dirección General de Asistencia Integral a la Victima del Delito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, al Ministerio de Desarrollo Social, a partir de la fecha del presente; por el plazo de doce (12) meses, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Dispóngase que el Ministerio de Desarrollo Social, comunique en forma mensual a la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciere uso la agente Sabrina Medina, D.N.I. N° 29.024.780, Legajo Personal N° 171.392.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y oportunamente archívase.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1207 MGJ

DISPONIENDO BAJA
Paraná, 6 de agosto de 20120

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se ha procedido a iniciar información sumaria a los fines de determinar las aptitudes psicofísicas de la Agente Vanesa Elisabet Velásquez, D.N.I N° 28.948.675, L.P. N° 195.899; y

Que a fojas 01/02 obra nota del Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos informando la situación de la agente de marras en relación a sus partes médicos con diferentes dolencias desde su ingreso en fecha 01 de agosto de 2011; y

Que a fojas 03 obra nota suscripta por el señor Director Principal de Cuerpo Penitenciario, solicitando inicio de información sumaria para determinar las aptitudes psicofísicas de la agente Velásquez que pudieran impedir su correcto desempeño en el cargo que ostenta dentro de la institución; y

Que a fojas 04 y vuelta obra Resolución N° 677/18 de la Dirección General del Servicio Penitenciario por la que se dispone inicio de la información sumaria respectiva; y

Que a fs. 31/32 obra Resolución N° 711/18 DGSPER por la que se constituye la Junta Médica Institucional; y

Que a fojas 35 se anexó Acta N° 109/18 de la Junta Médica constituida, la cual dictamina que la agente se encuentra "No Apta" para prestar servicios; y

Que a fojas 36 se adjunta acta de declaración informativa de la sumariada, e informe final del sumariante a fojas 37 a 39 y vuelta; y

Que a fojas 40 y vuelta luce intervención de la Asesoría Legal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos opinando dar continuidad al presente trámite; y

Que a fojas 41 y vuelta obra Resolución N° 976/18 emitida por la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos por la que se da por finalizada la información sumario, se avala la conclusión de la Junta Médica, se considera a la agente Velásquez "No Apta" para prestar servicio activo y se dispone su baja "ad referéndum del Poder Ejecutivo"; y

Que a fojas 47/48 y vuelta obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos el cual concluye que no habiendo nuevas consideraciones jurídicas que realizar correspondería la continuidad del trámite; y

Que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 6º inciso a), 17º inciso a) y 49º de la Ley N° 5797/76, Reglamentaria del Servicio Penitenciario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos de la agente Vanesa Elisabet Velásquez DNI N° 28.948.675 L.P. N° 195.899 conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1208 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 6 de agosto de 20120

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. N° 2445/17 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial superior, interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos, Humberto Eduardo Salvador, M.I. N° 24.223.968, L.P. N° 23.426; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. N° 2445/17, que dispone el orden de mérito para el ascenso de los funcionarios policiales superiores, fue notificado al recurrente en fecha 02 de enero de 2018 a las 10:00 horas, conforme constancia de fojas 06 y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso conforme cargo de fojas 01 (03 de enero de 2018 a las 18:40 horas), corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma conforme lo dispuesto por el artículo 99º de la Ley N° 5.654/75; y

Que a fojas 20 obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos quien, a través de Dictamen N° 40/18, realizó el análisis formal del recurso interpuesto; y

Que a fojas 24 desde la Jefatura de Policía de la Provincia (Dirección Personal), se informa que no obra constancia que el interesado haya presentado recurso contra el Decreto N° 414/18 MGyJ que promueve al personal de Oficiales de la Policía de Entre Ríos; y

Que de la materialidad de la cuestión planteada, se agravio el recurrente por cuanto siente que le perjudica en forma ostensible su carrera policial el puntaje que le asignare la Junta de Califica-

ciones ubicándolo en el puesto número ciento cuarenta y cuatro (144) según la Resolución D.P. N° 2445/17, en base a consideraciones de hecho y derecho que expone; y

Que sostiene que a lo largo de su carrera actuó con apego a las leyes, reglamentos y directivas de sus superiores, que no cuenta con antecedentes negativos en su legajo, que se han posicionado por sobre él funcionarios con menos veteranía pero con igual o menor jerarquía; y

Que al analizar posteriormente la cuestión atinente a su ubicación menciona que no surge cual es el impedimento o motivo de ser relegado, considerando que es merecedor de una ubicación que le permita ascender, por lo que solicita se revoque la resolución atacado; y

Que al respecto, cabe señalar que los ascensos en la Policía provincial se efectivizan conforme el procedimiento establecido tanto en la Ley N° 5.654/75 (Reglamento General de Policía) como en el Decreto N° 5778/06 M.G.J.O.y S.P. (Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales), los cuales disponen que los del personal superior se producirán por Decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia, siendo la promoción de grado a grado y con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas, estableciéndose períodos, formas, juicios de valor, requisitos y toda una serie de circunstancias a tener en cuenta para la calificación final: y

Que en este aspecto, el citado decreto indica que la labor de las Juntas de Calificaciones se deberán inspirar en el más elevado sentido de justicia, en tanto que una errónea calificación podría contribuir al ascenso o perjudicar elementos valiosos dentro de la repartición: y

Que asimismo, a través de Dictamen N° 1415/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno señala que la ubicación en el orden de mérito específico, plasmado en la Resolución D.P. N° 2445/17 resulta justificada por la metodología adoptado según el procedimiento establecido en el Reglamento General de Calificaciones y Promociones Policiales; y

Que de lo expuesto queda establecido con palmaria notoriedad que el señor Jefe de Policía de la Provincia actuó conforme la normativa legal vigente, no observándose un actuar arbitrario o ilegal, correspondiendo el rechazo del presente recurso;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. N° 2445/17, interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos, Humberto Eduardo Salvador, M.I. N° 24.223.968, L.P. N° 23.426, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese.Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO Nº 255 MP

DESIGNACION
Paraná, 20 de febrero de 2020

VISTO:

La asunción del nuevo gobierno provincial democráticamente elegido y la toma de posesión del cargo por parte de este Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del Ministerio de Producción, se creó la Subdirección de Despacho, dependiente de la Dirección General de Despacho; y

Que se ha propuesto para el cargo de Subdirector de Despacho al Dr. Jorge Mario Florean, quien reúne los requisitos legales y personales para ocupar el mismo; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 174º y 175º inciso 15 de la Constitución de la Provincia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Desígnase Subdirector de Despacho del Ministerio de Producción, al doctor Jorge Mario Florean, DNI Nº 14.604.538.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

— — —

DECRETO Nº 336 MP

DESIGNACION
Paraná, 6 de marzo de 2020

VISTO:

La asunción del nuevo gobierno provincial democráticamente elegido y la toma de posesión del cargo por parte de este Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del Ministerio de Producción, se creó el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología; y

Que es intención del titular de este Poder Ejecutivo designar como Coordinadora Técnica Administrativa del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) del Ministerio de Producción, a la Sra. Viviana Karina Meier, DNI N° 22.899.119, quien reúne los requisitos legales y personales para ocupar el mismo; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 174º y 175º inciso 15 de la Constitución de la Provincia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Desígnase para cumplir función de Coordinadora Técnica y Administrativa del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) del Ministerio de Producción, a la Sra. bioquímica Viviana Karina Meier, DNI Nº 22.899.119, con retención del cargo del cual es titular en el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB).

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION Nº 2722 CGE

APROBANDO PLAN JURISDICCIONAL DE RETORNO A CLASES PRSENCIALES
Paraná, 21 de octubre de 2020

VISTO:

El protocolo marco y lineamientos federales para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y en los institutos superiores aprobado por Resolución Nº 364 del Consejo Federal de Educación, el 02 de julio del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 PEN y complementarios se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y posteriormente por el DNU Nº 520/2020 PEN se dispuso el distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 preservando así la salud pública;

Que el Artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 PEN establece que las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes, siendo el Ministerio de Educación de la Nación el que debe establecer para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente;

Que la Resolución N° 363/2020 CFE aprobó orientaciones para los procesos de evaluación en el marco de la continuidad pedagógica;

Que por Resolución N° 423/2020 el Ministerio de Educación de la Nación creó el “Consejo Asesor para la Planificación del Regreso Presencial a las Aulas” cuyas funciones, entre otras, son: asesorar en cuanto la planificación y adopción de normas generales y de alcance federal, por los órganos competentes, a fin de que el regreso de los y las estudiantes, docentes, personal directivo y no docente a los establecimientos educativos de educación inicial, primaria, secundaria, superior no universitaria y universitaria, cuente con fundamentos basados en criterios técnicos y científicos;

Que el Consejo General de Educación ha dispuesto la suspensión de clases presenciales en todos los establecimientos educativos a partir del 16 de marzo del corriente año según Resolución N° 0674/20 CGE y sus prórrogas;

Que como consecuencia de ello, el Consejo General de Educación ha orientado y acompañado durante el período de emergencia sanitaria a los equipos de supervisores, directivos y docentes a través del Programa "Contenidos en Casa", documentos: Nº 1 "Sugerencias para la organización institucional y priorización de contenidos durante la emergencia sanitaria", Nº 2: "Acompañamiento a los procesos de enseñanza y aprendizaje", Nº 3: "Criterios para Equipos Departamentales, Supervisivos e Institucionales", Nº 4 "Sugerencias para la organización de la semana de trabajo", Nº 5: "Orientaciones para la evaluación de los procesos de aprendizaje en el marco de la emergencia sanitaria" y Nº 6 "Transitando caminos y puentes" PARTE I, II y III;

Que simultáneamente, los/as Directores/as de Nivel, Modalidades y de Información, Planeamiento y Evaluación, han mantenido reuniones virtuales con los/as supervisores/as para acompañar y contribuir a la toma de decisiones en base a los datos obtenidos, las dificultades detectadas y los logros alcanzados en los procesos de enseñanza y aprendizaje;

Que asimismo se ha promovido la participación de docentes en el portal educativo de la provincia "@prender" y en la plataforma "Atamá" a través de la publicación de documentos formativos y experiencias desarrolladas;

Que las Direcciones Departamentales de Escuelas han acompañado el trabajo de los equipos de supervisores y atendido las necesidades presentadas por las escuelas;

Que el Comité de Organización de Emergencia en Salud (COES) de la Provincia de Entre Ríos ha autorizado gradualmente mayores habilitaciones y aprobado el protocolo de actuación para cada una de ellas; en dicho marco el Consejo General de Educación ha dictado la Resolución Nº 2004/20 CGE -y Circulares ad hoc- para el funcionamiento de oficinas del Organismo Central y de las Direcciones Departamentales de Escuelas;

Que es necesario contar con un Plan de Regreso a las clases presenciales en la educación obligatoria, en los Institutos Superiores y en los centros de educación no formal, en base a la propuesta aprobada por el Consejo Federal de Educación y del COES provincial;

Que por el Acuerdo Paritario Nacional celebrado con las organizaciones sindicales docentes en el mes de junio de 2020 se resguardan derechos fundamentales para los trabajadores docentes en este contexto;

Que en función de lo establecido en la Resolución N° 364/2020 CFE le corresponde al Consejo General de Educación la presentación del "Plan jurisdiccional de retorno a clases presenciales" ante el Ministerio de Educación de la Nación, tal como lo establece el Artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 PEN, a través de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación;

Que como resultado de un trabajo mancomunado de las Direcciones de Educación de todos los Niveles y Modalidades, de las Direcciones Departamentales de Escuelas y demás áreas técnicas del CGE, así como también del gremio docente, se ha elaborado el "Protocolo Marco y Lineamientos Generales para el retorno a las clases presenciales en los establecimientos educativos de la Provincia de Entre Ríos",

Que el precitado Protocolo Marco ha sido aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos conforme Resolución N° 3744/20 MS y Acta del Comité de Organización de Emergencias en Salud (COES) de fecha 19 de octubre de 2020;

Que asimismo, se ha recibido la conformidad por parte del Ministerio de Educación de la Nación mediante Nota NO-2020-71112064-APN-ME;

Que el Consejo General de Educación tiene la atribución de planificar, administrar y supervisar las acciones del Sistema Educativo Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 166° Inciso c) de la ley de Educación Provincial Nº 9.890;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo requiere el dictado de la presente norma;

Por ello;

El Consejo General de Educación
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aprobar el Plan Jurisdiccional De Retorno A Clases Presenciales para la Provincia de Entre Ríos que integra como anexo la presente resolución; en un todo de acuerdo en su organización y alcances con lo establecido en el documento aprobado por las Resoluciones Nº 364/2020 CFE y N° 370/2020 CFE.-

Art. 2°. - Establecer que la presente regulación delimita un escenario provincial de abordaje integral del COVID-19 reconociendo su carácter dinámico y la posibilidad de modificaciones como consecuencia del desarrollo de las condiciones epidemiológicas a nivel provincial, departamentales o locales.-

Art. 3°. -Determinar que la fecha a partir de la cual se inicie el proceso gradual de reanudación de clases presenciales en la provincia, estará supeditada a las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales y provinciales y será resultado de consideraciones epidemiológicas y de seguridad sanitaria para estudiantes, docentes y no docentes.-

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Ministerio de Educación de la Nación, Gobernación, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Comité de Organización de Emergencia en Salud (COES) de la Provincia, Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplinas, Dirección General de Administración, Dirección de Finanzas, Dirección Contable de Programas Nacionales, Dirección General de Liquidaciones y Recursos Humanos, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Sistemas, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Direcciones de Educación, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Planificación de Infraestructura y Equipamiento Escolar, Dirección de Servicios Generales e Intendencia, Coordinaciones, Departamentos, Direcciones Departamentales de Escuelas, establecimientos educativos y oportunamente archivar.-

Martín C. Müller, presidente CGE; Exequiel Coronoffo, vocal; Humberto Javier José, vocal.

Protocolo marco y lineamientos generales para el retorno a clases presenciales en los establecimientos educativos de la Provincia de Entre Ríos

PRESENTACIÓN

El presente Protocolo Marco tiene aplicación en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades de la Educación Obligatoria, en los Institutos Superiores y en los Centros de educación no formal. Establece un conjunto de pautas de trabajo que promueven un ordenamiento en las actividades inherentes al retorno a las clases presenciales, basadas en criterios sanitarios, de higiene y seguridad, así como de organización escolar y pedagógica.

Si bien el cese de clases presenciales fue imprevisto y abrupto para las instituciones, las familias y los estudiantes, el "retorno" es planificado, de manera que las instituciones educativas estén en conocimiento de nuevos protocolos, cambios en la organización y gestión y modos de vinculación con los equipos del organismo departamental y central, personal directivo, docentes, estudiantes y familias y demás actores institucionales, cuidando que la distancia social no sea un factor de "exclusión".

La realidad actual nos interpela y exige un trabajo colaborativo que permita la toma de decisiones pertinentes para el abordaje de los emergentes institucionales ante la complejidad del contexto producido por la contingencia del COVID-19.

El nuevo tiempo que se avecina nos exige planificar un sistema de estrategias y acciones diferentes a las usuales. En medio de la incertidumbre, debemos prepararnos para pensar cómo serán nuestras aulas al regreso, ya que los cambios que advertimos necesitarán paulatinamente incorporarse en la dinámica institucional para construir un nuevo espacio escolar, donde una de las prioridades continuará siendo la preservación de la salud. La aplicación de un protocolo de acción será parte de la cotidianeidad escolar, que requerirá otros modelos de organización escolar, flexibilizando horarios y días en la semana, grupos de alumnos y de docentes, los marcos curriculares para asegurar los aprendizajes que se prioricen.

El trabajo conjunto con las comunidades educativas será fundamental para evaluar posibilidades de implementación por niveles y modalidades el presente Protocolo Marco y considerar estrategias de participación en las decisiones de los/as estudiantes y las familias como promotores de salud, así como de los/as trabajadores/as y sus representaciones sindicales.

La reapertura de las instituciones educativas a la presencialidad en la escuela se debe desarrollar a través de un proceso progresivo y consensuado, que indefectiblemente requiere de acciones preparatorias y de un monitoreo constante de las actividades que se asuman, una vez determinado el regreso a las clases presenciales.

CAPÍTULO I: LINEAMIENTOS GENERALES

1.- El Consejo General de Educación para garantizar un adecuado regreso de los estudiantes a los establecimientos educativos, tendrá a su cargo las siguientes acciones previas y durante la reapertura de las clases presenciales:

a) Resguardar en las políticas y prácticas concernientes a la apertura de las escuelas el acceso a los grupos más impactados por la pandemia, como niños, niñas, adolescentes y jóvenes previamente desescolarizados, desplazados o migrantes, estudiantes en situación de encierro y aquellos pertenecientes a grupos con vulneración de derechos; trabajando especialmente en la disminución de inequidades.

b) Organizar espacios de articulación con los Ministerios de Salud, de Desarrollo Social, de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y el Instituto Becario y otros organismos gubernamentales, a efectos de llevar adelante un trabajo coordinado que permita el abordaje claro y efectivo del retorno a clases.

c) Generar canales de diálogo y acuerdos con los representantes gremiales a los efectos de resguardar derechos laborales e instrumentar lo establecido por el Acuerdo Paritario Nacional de junio del presente año.

d) Definir criterios y establecer orientaciones para el retorno gradual de los/as estudiantes a la presencialidad en la escuela y proponer cuando la situación sanitaria lo amerite, nuevos y graduales ingresos de los mismos, preservando el cuidado de la salud pública.

e) Elaborar programas específicos destinados a los grupos más impactados por la pandemia.

f) Desarrollar módulos de capacitación para el personal directivo, de supervisión, docente y no docente, así como familias y estudiantes.

g) Contar con informes de los grupos de riesgo en el ámbito de la institución escolar (docentes, estudiantes, auxiliares, administrativos) a los efectos de diseñar políticas y acciones organizativas en función de esa información.

h) Determinar el regreso a las clases presenciales en aquellas comunidades/ localidades/departamentos donde el COES provincial, en acuerdo con el COES local así lo definan.

i) Autorizar el préstamo en comodato a los/as docentes y/o estudiantes del nivel superior, los recursos tecnológicos disponibles de las instituciones educativas donde se desempeñan y/o estudian, a los efectos de facilitar el desarrollo de sus tareas en la virtualidad.

j) Diseñar campañas de comunicación a estudiantes, familias y cuerpo docente y de servicios auxiliares sobre síntomas a monitorear, distanciamiento social, higiene y recomendaciones ante presencia de casos sospechosos. Se incluirán mensajes que contemplen el reconocimiento de emociones (miedo, angustia, incertidumbre, entre otras) y el manejo de estas frente al regreso a clases de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; familias, docentes y no docentes.

k) Efectuar el seguimiento de las decisiones adoptadas para evaluar los resultados y dificultades que se hayan detectado en la implementación de los acuerdos.

2.- El/la Director/a Departamental de Escuelas, y los/as Apoderados/as legales en el caso de las instituciones de Educación de Gestión Privada, con los equipos de supervisión llevarán a cabo las siguientes acciones previas al regreso a clases presenciales:

a) Orientar y acompañar a los equipos directivos de las Unidades Educativas, Escuelas, Institutos Superiores y Centros.

b) Generar canales de comunicación y articulación con los organismos locales necesarios, municipios, juntas de gobiernos, desarrollo social, hospitales y centros de salud, a fin de garantizar las condiciones adecuadas para el cumplimiento del presente protocolo.

c) Considerar la inclusión de actores de salud y desarrollo social que participen junto a la comunidad educativa, en la adaptación y mantenimiento de las condiciones básicas y tareas auxiliares para el abordaje de casos sospechosos o diagnósticos confirmados.

d) Verificar que las instituciones educativas cuenten con los elementos de protección y limpieza necesarios, en el marco de los protocolos vigentes.

e) Gestionar la intervención de las Jefaturas Zonales de Arquitectura para garantizar la infraestructura edilicia (provisión de agua y funcionamiento de sanitarios) a los efectos de solicitar la asignación o reasignación de los recursos necesarios para la optimización de las mismas.

f) Identificar grupos de riesgo definidos por las autoridades sanitarias provinciales en el ámbito de la institución escolar: del personal de la escuela, docentes, estudiantes, auxiliares, administrativos.

g) Promover y acompañar las capacitaciones y campañas diseñadas por el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo General de Educación, destinadas a la comunidad educativa, que contemplen cuidados y recomendaciones sobre el contacto físico y los procesos de adaptación a la "nueva normalidad".

h) Fortalecer la comunicación con las familias informando procedimientos necesarios para el cuidado de la salud y el cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades sanitarias, en especial a los/as niños/as de educación inicial, primario y modalidad de educación especial.

3.- El/la Directora/a Departamental de Escuelas y los/as Apoderados/as legales en el caso de las instituciones de Educación de Gestión Privada con los equipos de supervisión llevarán a cabo las siguientes acciones durante el regreso a clases presenciales:

a) Orientar y acompañar a los equipos directivos de las instituciones educativas, para una adecuada aplicación del presente protocolo.

b) Constatar junto a la Zonal de Arquitectura las condiciones de infraestructura sanitaria de los establecimientos educativos a los efectos de asignar o reasignar los recursos necesarios para la optimización de las mismas.

c) Promover el fortalecimiento de redes de comunicación entre las instituciones educativas y los centros de salud, municipios, comunas y juntas de gobierno para la búsqueda de soluciones a las problemáticas que se presenten.

d) Orientar a los equipos directivos para que se garantice la continuidad pedagógica no presencial, en especial para quienes no puedan asistir a la escuela, propiciando condiciones de equidad.

e) Diseñar alternativas para la organización o la habilitación de espacios no escolares de intercambio de la comunidad y espacios de encuentro de estudiantes, considerando la fase epidemiológica de cada localidad, apoyando la gestión de espacios virtuales y generando alternativas con los protocolos necesarios.

f) Generar espacios de trabajo alternativos a los habituales, que aborden de manera específica las dudas e incertidumbres que genera la pandemia, así como formas de violencia (maltrato y abuso infantil y violencia de género) y el proceso de regreso a las aulas, desde una perspectiva participativa vinculada a una concepción de salud integral.

g) Garantizar el acceso al asesoramiento sobre salud integral que contemple orientaciones para asegurar la contención emocional y el cumplimiento de la Educación Sexual Integral.

h) Asegurar que las visitas orientativas a las escuelas sean realizadas por profesionales capacitados para controlar el servicio de higiene y seguridad;

i) Generar información de fácil lectura y acceso, como posters y cartelería, complementado con otras modalidades como páginas web, redes sociales, email, y otras que se consideren convenientes, colocándolos en puntos de ingreso y egreso y aulas, baños, patios, etc., sumado a material audiovisual sobre prevención y cuidado.

j) Resolver los casos especiales o no previstos en el presente Protocolo, previa consulta al COES local y a las autoridades del CGE.

4.- Los Equipos directivos de los establecimientos educativos llevarán a cabo las siguientes acciones previas y durante el regreso a clases presenciales:

a) Monitorear las condiciones de las escuelas e institutos y gestionar las necesidades en el marco de lo establecido en los Lineamientos de Higiene, Seguridad y Acondicionamiento de Infraestructura que obran en el presente Protocolo, brindando asesoramiento correctivo y sugerencias a sus comunidades educativas.

b) Aplicar el protocolo de actuación ante la confirmación de un caso o de un contacto estrecho con un caso confirmado de cualquier persona que haya estado en el establecimiento educativo, detallando cómo proceder y estableciendo mecanismos de comunicación que preserven la privacidad.

c) Asegurar el respeto de la privacidad y confidencialidad de la información médica frente a las diversas situaciones epidemiológicas por las cuales docentes y estudiantes podrían no asistir a la escuela.

d) Fortalecer las redes de comunicación con los centros de salud, municipios, comunas y/o juntas de gobierno para la búsqueda de soluciones a las problemáticas que se presenten. Articular con el primer nivel de atención de salud para completar el calendario de vacunas, control de estado nutricional, salud integral.

e) Garantizar el acceso y la participación de las personas con condiciones crónicas o con discapacidad a materiales, plataformas, información, servicios e instalaciones para el aprendizaje; evaluando en cada caso la importancia del retorno a la escuela, la necesidad de apoyos y acompañamiento y las condiciones de seguridad que requieran.

f) Orientar y acompañar a los docentes en todo lo inherente al trabajo pedagógico didáctico en función de las orientaciones establecidas en el presente protocolo.

g) Dar continuidad al trabajo que se ha realizado durante el ASPO y DISPO y articular con la continuidad de actividades no presenciales en los hogares, atendiendo a las orientaciones y prioridades para el trabajo pedagógico señaladas en el punto 2.1 de la Resolución 363/20 CFE y los Documentos Nº 5 y Nº 6 del Programa “Contenidos en Casa” (CGE).

h) Fortalecer las relaciones con las familias, en especial con las de los/as estudiantes que presentan dificultades en el cumplimiento de los trabajos solicitados por los docentes y con problemáticas de conectividad.

i) Supervisar que los espacios aseguren el distanciamiento mínimo entre las personas, reservando un espacio para aislar a estudiantes y trabajadores en caso de que presenten síntomas de COVID-19.

CAPÍTULO II: LINEAMIENTOS SANITARIOS

5.- Cada escuela cumplimentará este protocolo para garantizar el cuidado de la salud, no sólo durante los trabajos del aula sino también en los espacios comunes, pasillos, patios, comedor y el propio ingreso y egreso de la escuela. Se recomienda llevar un registro de todas las medidas adoptadas.

6- No deberá concurrir al establecimiento ninguna persona que presente síntomas compatibles con COVID-19 o sea contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado, de acuerdo a la definición de casos sospechoso vigente emitida por el COES provincial. En tal caso se debe dar aviso a las autoridades del establecimiento.

7- Los casos confirmados no deben concurrir al establecimiento. En caso de que algún personal o estudiante del establecimiento presente síntomas durante la jornada, se debe disponer de una sala para su aislamiento hasta que pueda retirarse. Se debe comunicar al centro de salud de referencia o al 0800 777 8476. Dicha sala debe ser desinfectada adecuadamente y debe estar provista de elementos de protección personal (barbijo quirúrgico, guantes, máscara de acetato) y adecuada ventilación.

8.- Ante la aparición de caso/s confirmado/s en el ámbito escolar, se suspenderán las clases en el establecimiento por un día para realizar desinfección exhaustiva, previa consulta al centro de salud de referencia.

9.- Ante la aparición de un caso sospechoso de COVID-19 en el ámbito escolar, todo el grupo (docentes y estudiantes) en el que se presenta el caso, deberá abstenerse de asistir al establecimiento hasta que se confirme o descarte la infección. Si se descarta, todo el grupo se reintegrará a clase según la organización preestablecida. El resto de los cursos/grupos/secciones y la totalidad de docentes y no docentes seguirán con las tareas establecidas. La limpieza y desinfección del establecimiento escolar deberá ser la estipulada en el protocolo y de hacerla no se requerirá ninguna limpieza o desinfección adicional. Las autoridades educativas en estos casos brindarán información respecto de la sintomatología asociada a la definición e identificación del “caso sospechoso”.

Ante la confirmación del caso todo el grupo de contacto deberá respetar el aislamiento de 14 (catorce) días a partir de la última exposición con el caso confirmado.

10.- Los contactos de contactos estrechos no tienen indicación de aislamiento. Este mismo procedimiento se aplicará a directivos, personal docente y no docente.

11- La evaluación de caso sospechoso y diagnóstico (por PCR o por criterio clínico epidemiológico) la realiza la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud de acuerdo a la definición de caso sospechoso vigente emitida por el COES provincial.

12.- Deberá evitarse el contacto físico de todo tipo como besos, abrazos, apretones de manos, puños, entre otros.

13.- Evitar las reuniones de docentes u otros miembros de la comunidad educativa en espacios donde no pueda cumplirse el distanciamiento.

14.- No se deberá compartir mate, vajilla, útiles, ni otros utensilios y elementos de protección personal.

15.- Se recomienda el uso de tapabocas durante todo el tiempo que dure la permanencia en la escuela (tanto para alumnos/as como para personal docente y no docente). Debe explicarse su correcto uso cubriendo por completo la nariz, boca y mentón, y sus técnicas de limpieza (promover el lavado del barbijo casero con agua y jabón al menos una vez al día, y cambiarlo inmediatamente si se encuentra sucio o mojado). En el caso de los alumnos se deberá atender a la edad según recomendación de las autoridades sanitarias.

16.- Se deberá mantener la higiene personal, antes de salir de casa, al llegar a la escuela, luego de haber tocado superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, entre otros).

17.- Para el distanciamiento social se recomienda un distanciamiento mínimo de dos metros (2m) entre todos los actores involucrados, distancia que puede reducirse a un metro y medio (1,5m) dentro del aula siempre y cuando se cumplan las medidas adicionales de uso permanente de tapabocas, lavado frecuente de manos con agua y jabón o el uso de alcohol diluido o en gel, ventilación y desinfección adecuada de las instalaciones.

CAPÍTULO III: LINEAMIENTOS DE HIGIENE, SEGURIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

Recomendaciones para reanudar las clases sin riesgo:

18.- Implementar Jornadas de concientización y ensayos. Cuando las condiciones epidemiológicas lo permitan y con la aprobación del COES local, en las semanas previas al inicio de clases, el equipo directivo junto con el personal administrativo y auxiliar, realizarán un exhaustivo análisis de las recomendaciones en instancias de Intercambio formativo para asegurar un adecuado cumplimiento del presente protocolo. Estarán a cargo de personal que proponga el CGE, las DDE, los establecimientos educativos, el COES local, los sindicatos.

19.- Implementar plan de mejoras para el adecuado acceso al agua para higiene personal y limpieza, el funcionamiento de baños y ventilación de ambientes, atendiendo los acuerdos paritarios de infraestructura y relevamientos realizados con esta finalidad.

20.- Elaborar un listado con información actualizada de los teléfonos y mails de los padres, para evacuar dudas y consultas de manera recíproca, evitando que éstos vayan a la institución de manera presencial. Solo se permitirá el ingreso de familiares con turno previo o cuando así lo considere el personal directivo, cumpliendo con las medidas de seguridad definidas. En todos los espacios comunes (patios, galerías, ingresos, salones, baños, oficinas y áreas de servicios) se debe señalizar en el suelo la distancia de seguridad para organizar las filas y/o grupos. Se respetará el tipo de agrupamiento establecido en las aulas.

Organización de la higiene del establecimiento:

21.-Realizar la limpieza y desinfección de todas las instalaciones, especialmente en zonas de mayor contacto y circulación, con cada cambio de turno. Previo a la apertura o posterior al cierre del establecimiento higienizar de manera intensiva los baños, aulas cocinas, depósitos, comedores, patios, espacios comunes, accesos, espacios abiertos y la totalidad de las instalaciones.

22.- Contar con los artículos necesarios para efectuar la limpieza húmeda (baldes, trapeadores, paños, agua, detergente) y aquellos correspondientes para la desinfección (recipientes, trapeadores o paños, agua hipoclorito de sodio de uso doméstico con concentración de 55 gr/litro en dilución para alcanzar 500 a 1000 ppm de cloro o 10 ml de lavandina, dos cucharadas soperas, por litro de agua), provistas por el Estado Provincial y los/as Apoderados/as legales de las instituciones de gestión privada.

23.- Garantizar el acceso al agua, jabón líquido, toallas descartables y cestos de basura en baños (no se recomienda utilizar toallas de tela o secadores eléctricos por aire caliente) y proveer alcohol en gel o al 70% que estará dispuesto en baños, ingreso a las aulas y espacios comunes.

24.- Restringir el uso de ascensores. Solo deberán estar a disposición de personas con dificultad de movilidad respetando el distanciamiento dentro de la cabina. Se reforzará la desinfección de los puntos de contacto. La desinfección se realizará con hipoclorito de sodio (lavandina) cada vez que sea utilizado y se llevará a cabo por parte del personal de servicios auxiliares.

25.- En relación con las barreras físicas (como separadores entre los bancos o pupitres) solo se admitirán en las áreas de personal (docente y no docente) en las que no se pueda cumplir el distanciamiento ya indicado. No se admitirá su uso en aulas, laboratorios y talleres.

Entrada y salida de la escuela:

26.- En los momentos de ingreso y salida de estudiantes al establecimiento educativo se evitarán las aglomeraciones. Para ello, programarán los horarios de ingreso y egreso de acuerdo con la realidad de cada institución, informando a las familias y sugiriendo que el acompañamiento del estudiante o su retiro -en caso de corresponder-, sea realizado por un solo adulto referente que no ingresará al local, o deberá solicitar la asignación de turno para el ingreso, excepto circunstancias debidamente justificadas o atendiendo las particularidades del nivel educativo de que se trate. El protocolo de izado y arrío del pabellón nacional se realizará con la formación distanciada de un grupo diferente cada día.

27.- El horario de ingreso y egreso a la escuela será flexible; para cada agrupamiento se recomienda una diferencia horaria de 15'. Los/as transportistas escolares adecuarán los horarios fijados por el equipo directivo de la institución quien, a la vez, tratará de coordinar los horarios con los itinerarios del transporte público. Los horarios establecidos serán comunicados vía jerárquica a la Dirección Departamental de Escuelas para la cobertura del seguro obligatorio.

28.- Toda persona que ingrese a la escuela deberá desinfectarse las manos con los elementos provistos por el establecimiento y usar en todo momento tapaboca que cubra la nariz, boca y mentón. Además, deberán responder un cuestionario que será considerado como declaración jurada:

Indique si ha tenido al menos dos de los siguientes síntomas que se detallan a continuación en las últimas 24 hs:

*Fiebre superior o igual a 37,5 ºC

*Pérdida de olfato y/o gusto

*Tos seca

*Dolor muscular

*Dificultad respiratoria

*Dolor de cabeza

¿Ha estado en contacto con alguien a quien le diagnosticaron COVID-19?

¿Estuvo en contacto cercano con alguien que tenía síntomas de COVID-19?

Si las respuestas son negativas (NO), la persona podrá ingresar a sus respectivas clases/actividades. Si algunas de las respuestas son afirmativas (SI) la persona NO podrá ingresar al establecimiento educativo.

Se deben considerar las medidas específicas de higiene a adoptar para permitir la escolaridad de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que requieren de silla de ruedas, equipamiento o tecnología asistida.

29.- Toda persona que manifieste síntomas compatibles con COVID-19 -de acuerdo a la última definición de caso sospechoso- se abstendrá de concurrir a la escuela, y avisará a las autoridades del establecimiento.

30.- Los transportes deberán cumplimentar el protocolo sanitario y de seguridad dispuesto por la Secretaría de Transporte de la provincia. El transporte escolar, tanto terrestre como fluvial, también deberá mantener estrictas normas de seguridad, higienización y distanciamiento físico entre los pasajeros.

En el caso del transporte fluvial escolar, los directivos coordinarán los horarios e itinerarios con la Dirección Departamental de Escuelas, como así también el relevamiento de alumnos y docentes que viajarán teniendo en cuenta los criterios de distanciamiento físico en la embarcación afectada a la escuela. Se recomienda tomar las medidas pertinentes en los muelles de acceso, en el momento de embarco y desembarco. A patrones y marineros se proveerá de kits de limpieza (frasco pulverizador para alcohol al 70% y papel para secado) disponibles en el transporte escolar fluvial para limpiar frecuentemente superficies de alto uso (manijas, timón, barandas, salvavidas).

31.- Si el transporte interurbano, terrestre o fluvial no ha sido habilitado y el docente y/o estudiante que se traslada de una localidad a otra no cuenta con transporte, podrá optar continuar con sus funciones y/o estudio en forma no presencial.

Limpieza y desinfección de superficies:

32.- Teniendo en cuenta que la contaminación de superficies y objetos es una de las vías más frecuentes de transmisión de las infecciones respiratorias, las mismas deberán ser desinfectadas regularmente para minimizar el riesgo de transmisión por contacto. Por ello, se deberá priorizar: escritorios, armarios, mobiliario escolar, conjuntos pupitre y sillas, material didáctico y educativo, barandas, picaportes, teléfonos, tapa de fotocopiadora, impresoras, teclados, mouse, equipo de computación y laboratorio, bolígrafos etc., que son manipulados por estudiantes y por el personal de la escuela. La frecuencia debe ser diaria, en todos los turnos en que las instituciones ocupen el edificio escolar mientras dure la presencialidad en la escuela de los diversos grupos de estudiantes y trabajadores/as.

33.- Las acciones mencionadas deberán ser complementadas con la ventilación regular de los ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas, debiendo hacerse sistemáticamente para permitir el recambio de aire. Se recomienda que se asegure el recambio mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada. La ventilación natural es obligatoria en todas las instalaciones abriendo puertas y/o ventanas cada noventa minutos (90') para permitir el recambio de aire.

Guía para proteger a los niños y apoyar la seguridad ?en las rutinas escolares:

34.- La educación debe alentar a los/as estudiantes a convertirse en promotores de la prevención y el control de las enfermedades en el hogar, en la escuela y en su comunidad, ya que se les ofrece los medios para hablar con otras personas sobre cómo prevenir la propagación de los virus. Los Centros de estudiantes podrán cumplir un importante rol colaborando con cartelería, comunicando recomendaciones y otras actividades.

35.- Se recomienda que las/los docentes y las/los estudiantes, tomen medidas para la desinfección de su lugar de estudio al inicio y terminación de la jornada escolar; no reemplazando la limpieza institucional, sino para incorporar hábitos de higiene en sus lugares de uso habitual.

36- Se prohíben eventos o reuniones dentro de los establecimientos, incluyendo patios o sectores de juego, salvo juegos que conserven la distancia, supervisados por personal idóneo. La permanencia de varias personas en espacios cerrados no debe superar los QUINCE (15) minutos y siempre se deberá tener el tapaboca colocado de manera correcta.

37.- Será necesario reducir al mínimo el traslado de elementos entre casa y escuela (como mochilas y juguetes).

38.- Las escuelas promoverán la higiene de las manos, al toser y estornudar y personalizar los elementos de trabajo (útiles, dispositivos digitales, etc.), evitando compartirlo con otras personas.

39.- El personal docente utilizará durante la clase tapabocas que cubra nariz, boca y mentón, también deberá usar máscara de acetato, mientras dure su permanencia en la institución. No está permitido compartir ningún tipo de elemento personal ni de protección.

40- El personal a cargo de servicios de alimentación deberá adoptar nuevas prácticas en manipulación permitiendo la distribución de alimentos y provisiones teniendo en cuenta los protocolos de seguridad e higiene.

Organización de la higiene en aulas/salones, galpones de talleres o patios:

41.- El personal escolar supervisará el distanciamiento social (no menor a 1,50 metros) de los bancos/pupitres, que deberán ser reubicados en el salón de clases. En el resto del establecimiento se dispondrá de señalética que permita ordenar la circulación por pasillos.

42.- Desinfectar permanentemente las mesas de trabajo, las herramientas, máquinas y herramientas manuales antes de colocarlos en los lugares de guarda.

43.- Para mantener la higiene en las aulas o salones en escuelas de zona rural o de islas que no cuentan con servicios auxiliares se podrá contar con la colaboración transitoria, excepcional y rotativa de integrantes de las Juntas de Gobierno, Comunas, padres/ madres de estudiantes o vecinos de la escuela.

44- En los Talleres de Educación Técnico Profesional, de Formación Profesional, de Tecnicaturas y Centros de capacitación, solamente podrán compartir dos ofertas formativas en los salones/galpones con un distanciamiento de 1,5 metros entre las mismas y debidamente separadas. Si funcionaran más de dos Trayectos formativos, se podrá alternar los días de concurrencias de cada trayecto de manera de evitar la cantidad de personas compartiendo espacios comunes en el mismo día y horario, o bien, disminuir la carga horaria semanal del alumno. En el caso de las Aulas Talleres Móviles, al ser espacios muy completos, pero reducidos, se deberá desdoblar los grupos en no más de 6 participantes por turno, en las primeras dos semanas de manera de ir evaluando el funcionamiento y evolución de la pandemia. Se deberá utilizar tapabocas y máscara de acetato el tiempo que permanezcan en dichos salones o Aulas Talleres Móviles.

45.- Durante las clases de educación física, deportes y actividades al aire libre, no se desarrollarán prácticas o juegos que requieran contacto físico, siendo de vital importancia mantener el distanciamiento correspondiente. Para la práctica escolar de actividades deportivas específicas, los docentes deberán adecuarse a los protocolos dispuestos por la Secretaría de Deportes de la Provincia.

46- Podrán desarrollarse clases en espacios al aire libre alternativos a la escuela (clubes, iglesias, Centros Integradores Comunitarios y bibliotecas) en zonas cercanas al establecimiento, en horario de 10 a 16 horas, con grupos de no más de 10 estudiantes, en estricto cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas por el presente protocolo.

Organización de los estudiantes:

47.- Los/as estudiantes no permanecerán más de 4 horas diarias en la escuela.

48.- La asistencia de los/as estudiantes será registrada en las clases presenciales. En casos de ausentismo reiterado, será necesario monitorear las causas de sus inasistencias, a efectos de asegurar la continuidad de su escolarización.

49.- Se garantizarán los tiempos necesarios para que los/as estudiantes cumplan con el lavado de manos cada vez que entren al aula, antes y después del comedor escolar o merienda, de los recreos, de cambiar pañales (Jardines maternales) de ir al baño, antes de retirarse de la escuela y cada vez que se lo requiera el desarrollo de la actividad diaria.

En relación al uso de los sanitarios, ingresarán menor cantidad de estudiantes que la capacidad de las instalaciones y la permanencia en ellos no superará los QUINCE (15) minutos, teniendo siempre colocado el tapaboca de manera correcta.

Organización de los recreos:

50.- Los recreos serán organizados en forma escalonada a efectos de lograr la menor aglomeración de estudiantes en dichos momentos, desarrollando acciones que permitan supervisar las actividades que se lleven adelante.

51.- En los recreos los/as niños/as desarrollarán sus actividades o juegos en los lugares indicados en el suelo para mantener la distancia social en todo momento. Se recomienda no habilitar el buffet o kiosco.

52.- Se recomienda trabar las puertas principales, de modo que siempre estén abiertas para evitar contacto con herrajes, en aulas, ingresos a baños (si permite la privacidad), comedor, patios de recreo, entre otros.

CAPÍTULO IV: LINEAMIENTOS PEDAGÓGICOS

53.- El regreso a clases se organizará en forma gradual y progresiva, aplicándose un sistema dual en el que los/as estudiantes participarán alternativamente una semana de instancia presencial en las escuelas y otra no presenciales en el hogar, dedicada al estudio y realización de trabajos escolares asignados.

Se ajustará a las siguientes características:

a) Escalonamiento progresivo de acuerdo a los criterios epidemiológicos de evolución de la pandemia, características sociodemográficas de cada región y momentos críticos de la escolaridad.

b) Progresiva porque podrán definirse distintas fechas de tránsito a la presencialidad, dentro de la provincia y entre los distintos años/grados de la escolaridad para garantizar el cumplimiento de las normas de distanciamiento social en las escuelas y transporte de alumnos/as y docentes.

c) Asistencia alternada a las escuelas por grupos de alumnos/as adecuados a las características de los edificios escolares.

d) El tamaño de los agrupamientos de estudiantes adecuado a los protocolos de distanciamiento.

54.- Para facilitar el control de las medidas de distanciamiento social será necesario reducir la cantidad de estudiantes y de días que asistirán diariamente a la escuela organizándose cada aula en grupos de alumnos/as, cumpliendo los protocolos de ocupación de los espacios. Se recomienda no más de 15 participantes en cada grupo, reduciéndose esa cantidad en las salas de 5 años del nivel inicial y en aquellas aulas de otros niveles y modalidades en las cuales no pueda respetarse el distanciamiento establecido por cuestiones de espacio.

55.- Los requerimientos de asistencia presencial de estudiantes a los establecimientos educativos, se flexibilizarán según recomendaciones de las autoridades sanitarias y educativas. Cuando existan estudiantes con enfermedades crónicas y grupos de riesgo que no puedan asistir a clases presenciales, por razones sanitarias o no deseen por temor o decisión de las familias, deberá garantizarse la continuidad del trabajo en la no presencialidad. Los/as maestros/as domiciliarios/as hospitalarios/as, acompañarán a estos grupos de estudiantes cuando pertenecen a la educación primaria y tutores/as en el caso de la educación secundaria.

Modelo “bimodal” de continuidad pedagógica

56.- Se trata de un modo de organización del desarrollo curricular y de atención a las trayectorias estudiantiles que integra el trabajo presencial y el no presencial para dar respuesta a los requerimientos de las trayectorias educativas. Los/as estudiantes participarán alternativamente una semana de instancia presencial en las escuelas y otra no presenciales en el hogar.

57.- Este modelo “bimodal” puede asumir múltiples formatos basados en:

a) Simultaneidad en el trabajo de grupos en la presencialidad y en la no presencialidad (con seguimiento de las actividades educativas).

b) Alternancia de los tiempos de los grupos entre asistencia a la escuela y trabajo pedagógico en la no presencialidad (prever en estas situaciones el acompañamiento pedagógico durante los momentos de no presencialidad).

c) Reorganización de las prácticas de enseñanza en un escenario multimodal.

58.- Requiere de mayor intervención de las tecnologías de la información y la comunicación para lo cual las instituciones podrán apelar a la recuperación de propuestas generadas desde las mismas instituciones educativas, al uso de los materiales del portal educativo de la provincia “@prender” y de la plataforma “Atamá” donde se recuperan valiosas experiencias de las escuelas entrerrianas, como así también de la plataforma educ.ar del Ministerio de Educación, el programa “Seguimos Educando”, los que además se difunden por todas las radios del Estado Nacional, la TV pública, Canal Encuentro, Paka-Paka, ya que son diversos materiales y recursos educativos digitales organizados por nivel educativo y área temática.

Organización curricular – institucional

59.- Es imprescindible la priorización y reorganización de contenidos en forma integrada, con ejes o recorridos acordados como prioridades del saber/saber hacer/saber sentir, desde una perspectiva compleja, contextualizada, en el marco de las orientaciones establecidas en el Documento Nº 6 Segunda Parte “Recuperación de los aspectos relevantes para los aprendizajes básicos”. Aprender es darle sentido a la información, no es copiar, ni solo memorizar sino construir una mirada del mundo, entenderlo, argumentar, trabajar el error/ la equivocación. En el aprendizaje lo emocional está implicado y no podemos separarlo.

60- Estas planificaciones podrán focalizarse por áreas/disciplinas/ejes transversales y propondrán nuevas situaciones de enseñanza acordes al momento, a las situaciones contextuales e institucionales/grupales y acorde a las experiencias transitadas hasta el momento.

61.- Será necesario retomar los Lineamientos o Diseños Curriculares, los NAP en los niveles de realización concreta del currículum en las prácticas de enseñanza. Esto implica:

a) La reorganización por ciclos/unidades pedagógicas u otros formatos que posibiliten el trabajo conjunto con grupos heterogéneos de estudiantes y la atención a las necesidades de trayectorias educativas diversas, a la vez que permitan procesos más ágiles de aprendizaje y el trabajo con aquellos estudiantes que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad.

b) La regulación de la cantidad de contenidos, con mayor énfasis en aquellos saberes que transmiten las lógicas de construcción de los campos y disciplinas del conocimiento como partes sustan-

tivas de los aprendizajes, con trabajos interdisciplinarios, temas transversales, guiones didácticos, desarrollo de destrezas: leer, escribir, comunicar, tomar decisiones, saber aprender, organizar ideas y comunicarlas.

c) La consolidación de propuestas curriculares organizadas por campos o áreas de conocimiento inter y pluridisciplinarias, por ciclos, lo que no significa la eliminación de las disciplinas en sí mismas, sino que implica avanzar desde este piso ya que los docentes están formados en esta lógica y los propios alumnos están acostumbrados a esta dinámica de trabajo pedagógico.

d) La inclusión de problemáticas transversales (Educación, Derechos Humanos y Memoria colectiva, Educación Sexual Integral, Consumos Problemáticos, Tecnologías de la Información y Comunicación, Educación Ambiental, Cooperativismo y Mutualismo Escolar, Educación Vial, entre otras), que conecten la educación a las situaciones socio culturales que atraviesan la vida de la escuela, de las familias y de los estudiantes, a través de un entramado de dichas problemáticas con los contenidos por área/disciplinas.

e) La integración de la tecnología digital a los procesos educativos y el aprovechamiento pedagógico de las plataformas (portal educativo de la provincia "@prender", "Atamá", "educ.ar" del Ministerio de Educación de la Nación, el programa "Seguimos Educando", los programas radiales del Estado Nacional, la TV pública, Canal Encuentro, Paka-Paka). Su implementación ofrece la oportunidad de encuentro y reencuentro que posibilita comunicarse, vincularse y expresarse de variadas maneras y además aprender los contenidos prioritarios.

62- Las prácticas pedagógicas que se desarrollen en entornos formativos complementarios por niveles y modalidades (talleres, laboratorios, espacios para educación física, bibliotecas, entre otros), deberán contar con protocolos específicos para que contemplen; baja densidad de estudiantes, limpieza permanente de las instalaciones y cuidado especial con las herramientas de trabajo.

63.- La nueva reorganización de los días de clase presencial, en la educación obligatoria será de lunes a jueves, garantizando que los espacios curriculares establecidos en los días viernes, puedan ser desarrollados durante los otros días. Se tratará de organizar la concentración de las horas cátedra de los/as profesores/as en uno o dos días para evitar la excesiva circulación de personas. Los días viernes destinarán a la preparación de las clases presenciales y la evaluación de los trabajos del grupo no presencial. Esta alternativa favorecerá además que en las instituciones educativas haya menos contactos personales.

Recuperación de saberes de los estudiantes

64- El Protocolo Nacional en su punto 8.13, establece la reorganización curricular atendiendo el trabajo conjunto con grupos heterogéneos de estudiantes y la atención a las necesidades de trayectorias educativas diversas, a la vez que permitan procesos más ágiles de aprendizaje y el trabajo con aquellos estudiantes que se encuentren en situación de mayor necesidad.

65.- En el Documento N° 6 mencionado del Programa Contenidos en Casa (CGE) se sostiene que "Resulta fundamental mantener el vínculo de los estudiantes con el proceso educativo y de los docentes con los estudiantes y familias, sabiendo que muchos, por diversos motivos, no han podido responder a las propuestas, especialmente a aquellas que se encuentran en condiciones menos favorables: tales como estudiantes con discapacidades temporales o permanentes, de los ámbitos rurales y de islas, quienes están en condiciones de riesgos, quienes no han podido seguir con sus procesos de aprendizaje, niños, niñas, adolescentes y jóvenes de secundaria o quienes se encuentran en situaciones de disparidad para dar continuidad pedagógica"

Evaluación y acreditación de los aprendizajes

66.- Para la evaluación y acreditación de los aprendizajes, se tendrán en cuenta los Documentos del Programa Contenidos en Casa, Nº 5: "Orientaciones para la Evaluación de los procesos de aprendizaje en el marco de la emergencia sanitaria", Nº 6: "Transitando caminos y puentes" (Parte I), "Marco curricular para la elaboración de propuestas de aprendizajes prioritarios 2020" (Parte II), la propuesta curricular elaborada en las Jornadas institucionales (Julio-Agosto 2020) que sistematizaron acuerdos didácticos institucionales.

67.- Se considerará fundamentalmente, la Resolución 2405/20 CGE que aprueba los "Lineamientos para la evaluación, acreditación, calificación y promoción de los y las estudiantes" que en forma excepcional se aplicará en el presente ciclo lectivo.

CAPÍTULO V: LINEAMIENTOS PARA LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL

68.- El regreso de los estudiantes con discapacidad a la instancia presencial será gradual, sujeto a las condiciones sanitarias de cada territorio y atendiendo principalmente que muchos de ellos se identifican como grupo de riesgo (por presentar enfermedades respiratorias, enfermedades cardíacas, inmunodeficiencias congénitas o adquiridas).

69.- El requisito de la distancia física es particularmente importante ya que muchas de las intervenciones y estrategias se apoyan en la cercanía o contacto corporal directo o mediatizado por objetos, estando los estudiantes habituados a la proximidad con otros para el desarrollo de las tareas en el ámbito educativo, como así también para la expresión de sus emociones, sentimientos y habilidades sociales.

En función de ello, las instituciones educativas requerirán tiempo previo al retorno de sus estudiantes para:

a) Evaluar el nivel de riesgo de cada estudiante para la vuelta a la presencialidad. Los estudiantes que concurran inicialmente serán aquellos que no presenten vulnerabilidad en su estado de salud; que tengan mayor autonomía e independencia personal y no requieren, por lo tanto, asistencia y cuidado en higiene, movilidad y alimentación; que evidencien capacidad de mantener distanciamiento en el contacto corporal.

b) Comunicar y acordar con las familias o referentes de cada estudiante respecto al regreso a clases presenciales. Se deberá contar si fuera necesario con autorización médica y también respetarla decisión de aquellas familias que prefieran continuar sólo con educación a distancia. En esta última circunstancia, se procederá como lo establece el Protocolo marco y lineamientos federales para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y en los Institutos Superiores (Res. N° 364/20 CFE): "Profundizar el trabajo en la no presencialidad con las y los estudiantes para los casos en que no puedan, por razones sanitarias o no deseen por temor o decisión de las familias, bajo ningún concepto asistir a clases presenciales".

70.- Trabajar con los/las estudiantes respecto a los protocolos sanitarios desde la educación a distancia y en coordinación con la familia. Es fundamental que los estudiantes comprendan los protocolos para su puesta en práctica en el espacio institucional:

-Evitar el contacto físico de todo tipo como besos, abrazos, apretones de manos, puños, entre otros, conductas habituales en la interacción social de personas con discapacidad; por lo que debe trabajarse desde la anticipación las intervenciones y el aprendizaje de nuevas rutinas escolares y formas de vinculación desde la distancia física establecida, incluyendo las nuevas normas en los sectores de juegos y las medidas específicas a adoptar respecto a higiene de sillas de ruedas, equipamiento y tecnología asistida.

-Realizar un trabajo previo, para facilitar la comunicación, incluso basado en el uso de imágenes/pictogramas como recurso comunicacional para algunos de ellos. En caso que el estudiante concurra acompañado por un familiar o acompañante (1 persona) deberá acatar los protocolos vigentes sin permanecer en el ámbito institucional el tiempo que el estudiante se encuentre en la misma.

71.- Elaborar dispositivos en un trabajo colaborativo escuela-familia-profesionales de la salud respecto a la situación de estudiantes con multidiscapacidad, en la que será necesaria una evaluación multidisciplinaria que trasciende el escenario escolar (equipos de salud) que considere riesgos del traslado y exposición al contacto social que puede darse, contando con autorización médica para volver al espacio institucional.

Estas acciones se inscriben en el diseño de la organización institucional y pedagógica para el regreso a la presencialidad, en sus tiempos, espacios, modos de abordar la enseñanza y desde una perspectiva sanitaria. Deliberar la reorganización desde un marco de construcción colectiva requiere un tiempo institucional y un trabajo de acompañamiento desde los equipos de supervisión junto a cada Escuela o Centro según las particularidades contextuales y edilicias de cada institución.

Este nuevo escenario educativo, requiere además priorizar normas de higiene y seguridad de los espacios físicos. Por lo cual, las instituciones junto a sus actores tendrán primeramente que relevar el personal que cuenta tanto sea administrativo, docente y de servicios para asegurar las condiciones según protocolo y ajustando el mismo a las particularidades y singularidades del contexto y de la población, atendiendo a los criterios sanitarios para el acondicionamiento de la infraestructura a fin de preservar la salud.

72.- En cuanto a la presencialidad de los/as estudiantes con discapacidad que transitan trayectorias en proceso de inclusión en los niveles y modalidades del sistema educativo y que requieren de apoyos necesarios dentro del contexto escolar, entre ellos Acompañantes Terapéuticos y Pedagógicos, Maestras Integradoras, Intérpretes, etc., será el equipo educativo para la inclusión quien evaluará la situación particular y singular de cada trayectoria y definirá el regreso a la instancia presencial y formas de organización de acuerdo a las medidas sanitarias del presente protocolo, los requerimientos para tal fin y el acuerdo con las familias

73.- Referente a los lineamientos pedagógicos, pensar esta reorganización requiere también planificar nuevas rutinas y prácticas y redefinir el uso del tiempo y de los espacios: la asistencia alternada por grupos de alumnos/as para garantizar el cumplimiento de las normas de distanciamiento social; qué posibilidades de reagrupamientos serán viables en función de la presencialidad de estudiantes; cómo se dispondrán los espacios áulicos y qué otros posibles se van a habilitar; qué reajustes corresponde efectuar en la nueva jornada escolar (ordenación de ingresos, salidas, recreos, desplazamientos, utilización de lugares, etc.); cómo adecuar los tiempos y formas de organización de los docentes en las prácticas desde la bimodalidad (conformación de parejas pedagógicas); qué prácticas cotidianas de vinculación con el otro se deben repensar y ajustar al nuevo contexto; cómo comunicar estas definiciones a los estudiantes y sus familias desde una actitud, informativa y cercana.

La reorganización institucional curricular visualizará un trabajo relevante de continuidad pedagógica de muchos estudiantes que necesitan transitar desde la virtualidad para asegurar sus condiciones de salud. Esto requiere de un tiempo y trabajo colaborativo entre los grupos docentes, equipos técnicos, familia y desde un marco de trabajo- aprendizaje con los estudiantes.

74.- Los Centros Educativos de Estimulación Temprana (Paraná-Concordia) en acuerdo con las familias y siguiendo los lineamientos del presente protocolo establecerán con los equipos de supervisión las formas de organización institucional.

CAPÍTULO VI: ETAPAS PARA EL REGRESO A CLASES PRESENCIALES

77.- El regreso a las actividades presenciales en la provincia se viabilizará teniendo en cuenta la situación sanitaria y el mapa epidemiológico por localidades confeccionado periódicamente por el COES atendiendo a los siguientes criterios:

PRIMERA ETAPA: Retorno del personal docente y no docente a efectos de analizar exhaustivamente el presente Protocolo y organizar la “Reorganización curricular institucional”, las “Propuestas de enseñanza” y el “Acuerdo institucional” producidas en las Jornadas institucionales llevadas a cabo los días 30 y 31 de julio y 3, 4 y 5 de agosto en todas las instituciones entrerrianas, tal como lo dispuso la Resolución N° 2270/20 CGE.

SEGUNDA ETAPA:

Presentación gradual y flexible de estudiantes y docentes en el siguiente orden:

-6º grado de la educación primaria,

-6º año de la educación secundaria orientada,

-7º año de la educación técnico profesional,

-3er año de la educación secundaria de jóvenes y adultos y de contexto de privación de libertad.

En las escuelas rurales con hasta 15 alumnos residentes en la zona, podrá incorporarse la totalidad de los alumnos. En las escuelas rurales con mayor matrícula, se integrarán todos los grados/cursos, desdoblándose aquellos que superen la cantidad reglamentaria, concurriendo cada grupo una semana alternativamente, iniciando el sistema bimodal. No está contemplado para esta etapa el transporte escolar, a fin de reducir la circulación de personas.

TERCERA ETAPA:

-1º grado de la educación primaria.

- 1er ciclo de la educación primaria de la modalidad de jóvenes y adultos y de educación en contexto de privación de libertad.

-1er año de la educación secundaria orientada, de la educación técnico profesional, de la educación secundaria de jóvenes y adultos y de educación en contexto de privación de libertad,

-1ª y último año de las carreras de Formación docente y de las Tecnicaturas de nivel superior.

CUARTA ETAPA:

Presentación gradual y flexible de estudiantes y docentes en el siguiente orden:

- Niños/as de 5 años de salas de nivel inicial.

-2º grado de la educación primaria.

-2º y 3er ciclo de la educación primaria de la modalidad de jóvenes y adultos y de la educación en contexto de privación de libertad.

-3er año de la educación secundaria orientada y de educación técnico profesional.

-2º año de la educación secundaria de jóvenes y adultos y de educación en contexto de privación de libertad.

-3er año de las carreras de Formación docente.

-2° año de las tecnicaturas de nivel superior.

- Estudiantes que asisten a los Centros de Educación Física.

QUINTA ETAPA:

Presentación en forma gradual y flexible:

-Niños/as que asisten a Salas materno infantiles de nivel inicial.

-Niños /as de 4 años que asisten a Salas de Nivel Inicial.

-3º, 4º y 5º grados de la educación primaria.

-2º, 4º y 5º años de la educación secundaria orientada.

-2º, 4º, 5º y 6º de la educación técnico profesional.

-2º (y 4º año en carreras de cinco años) de las carreras de Formación docente.

- Escuelas de educación integral, Centros Educativos Integrales y Terapéuticos para estudiantes con discapacidad. Centros Educativos de Estimulación Temprana.

- Estudiantes de Centros de Capacitación laboral, de Formación profesional y Centros comunitarios.

CAPÍTULO VII: LINEAMIENTOS SOBRE EL TRABAJO DOCENTE

78.- El citado Documento N° 6 “Transitando caminos y puentes” Parte I, II y III (CGE) brinda orientaciones referidas a la planificación de las “acciones en relación a las actividades de reorganización témporo espacial del sistema que implica a las Direcciones de Nivel y Modalidad, equipos departamentales, equipos de supervisión, directivos, docentes de todo el sistema educativo, estudiantes y familias.

79.- Estos lineamientos tienen como propósito orientar la organización del trabajo en el marco del modelo “bimodal” de continuidad pedagógica en el que se alternan propuestas para las instancias presenciales y no presenciales a fin de dar continuidad al acompañamiento, atención y sostenimiento de forma permanente de las trayectorias de las/os estudiantes.

80- Un rol fundamental cumplirán los/as supervisores/as y directivos en el asesoramiento permanente para la reorganización del trabajo conjunto y continuo, respecto al seguimiento a las condiciones institucionales, las definiciones del desarrollo curricular-institucional y los distintos agrupamientos de estudiantes, entre otros. El modelo presencial/no presencial contempla la consolidación de nuevos roles docentes ligados a acompañar, atender y sostener de forma permanente las trayectorias de las/os estudiantes.

81.- La figura del docente tiene como función central, la cooperación y construcción de acuerdos en equipo, el rol tutorial, con propuestas de enseñanza y de aprendizaje contextualizadas. Por un lado, intensifica la atención sobre la conformación, dinámica y características de los sujetos y grupos de aprendizaje, las condiciones de estudio, sus vínculos con sus pares y con los conocimientos. Por otro lado, acompaña en los procesos de socialización y de construcción de la subjetividad de los estudiantes.

82.- Tomando como referencia los diagnósticos institucionales construidos respecto de las necesidades de acompañamiento a las trayectorias estudiantiles y las funciones que han venido cumpliendo durante el ASPO y DISPO se acordará la continuidad en las mismas realizando ajustes necesarios para el trabajo colaborativo de: maestros/as auxiliares del nivel inicial, maestros/as orientadores/as integradores/as, maestros/as auxiliares de las escuelas “Nina”, tutores/as, asesores/as pedagógicos/as, bibliotecarios, preceptores/as, coordinadores/as, entre otros/as.

83.- Es relevante, en estas circunstancias excepcionales, organizar el trabajo docente en parejas pedagógicas, conformadas por otros docentes que se desempeñan en la institución - priorizando aquellos que por encontrarse en situación de riesgo no pueden retornar a la presencialidad- y/o con los estudiantes de los 4º años de los Profesorados de Formación Docente, experiencia que será considerada como Práctica Profesional en el presente ciclo lectivo.

84.- Los equipos directivos realizarán un reordenamiento consensuado del personal docente para asegurar el desarrollo de clases presenciales en las salas/ grados/ cursos que se vayan incorporando en forma gradual y progresiva, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

El personal docente de la escuela que no se encuentra en situación de riesgo, asumirá sus funciones en las clases presenciales, a medida que se vayan incorporando sus grupos de alumnos.

El personal en situación de riesgo, asumirá funciones docentes no presenciales en aquellas/os salas/grados/cursos que aún no han regresado a la presencialidad.

85.- Para la reorganización del personal, en el nivel secundario y sus modalidades se tendrá en cuenta la conformación de los campos curriculares afines de los ciclos para posibilitar la enseñanza y los aprendizajes en forma integral, interdisciplinaria, priorizando la articulación horizontal y vertical de los saberes.

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 249 ATER

APLICANDO BONO DE CREDITO FISCAL

Paraná, 20 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentaciones efectuadas por el señor Fernando G. Diaz, en carácter debidamente acreditado de Apoderado de la firma

DOMVIL S.A.I.C.A, CUIT N° 30-61195459-6, de la localidad de Gualeguay; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las disposiciones establecidas por Resolución N° 78/19 MEHF, se otorga a la firma del Visto, un Bono de Crédito Fiscal de carácter intransferible por la suma de pesos siete millones doscientos sesenta y ocho mil ciento veintiocho con setenta y nueve centavos ($ 7.268.128,79), por aplicación del Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos establecido por la Ley N° 10591 y reglamentada por la Resolución N° 76/18 MEHF y modificatorias;

Que la contribuyente, solicita la aplicación del Bono de Crédito Fiscal en el marco del Art. 4° de la Resolución N° 78/19 MEHF, a los efectos de cancelar deuda en concepto de Planes de Financiación suscriptos en el marco de los Decretos Nº 4649/18 MEHF y 4653/18 MEHF e Impuesto de Sellos;

Que en tal sentido, tomó intervención la Dirección de Impuestos, quien a través de los Departamentos Técnicos, elaboraron los informes de competencia que obran a fs. 24, vta. y 26 de las actuaciones;

Que el Departamento Impuesto al Consumo y Leyes Especiales indica en su informe que la contribuyente solicita la aplicación del Bono de Crédito Fiscal en el marco del Art. 4º de la Resolución Nº 78/19 MEHF a los efectos de cancelar deuda en concepto de Planes de Financiación (Decretos Nº 4649 y Nº 4653/18 MEHF), Acogimiento Nº 203620192250932, Cuotas Nº 1 de pesos ciento cuatro mil seiscientos quince con sesenta y ocho centavos ($ 104.615,68), Nº 2 de pesos ciento un mil ochocientos setenta y tres con treinta y tres centavos ($ 101.873,33), Nº 3 de pesos ciento un mil quinientos sesenta y ocho con sesenta y dos centavos ($101.568,62) y Nº 4 de pesos ciento un mil quinientos sesenta y ocho con sesenta y dos centavos ($ 101.568,62); Acogimiento Nº 203620192250933, Cuotas Nº 1 de pesos un millón cuatrocientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y dos con ochenta y siete centavos ($ 1.481.552,87), Nº 2 de pesos un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos dieciséis con cuatro centavos ($ 1.442.716,04), Nº 3 de pesos un millón cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos con ochenta y cuatro centavos ($ 1.438.400,84) y Nº 4 de pesos un millón cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos con ochenta y cuatro centavos ($ 1.438.400,84), intereses incluidos;

Que el Departamento Técnico indica en su informe que la Resolución N° 78/19 MEHF se dictó el día 18/07/2019, por ello, corresponde el cálculo de intereses desde la fecha de vencimiento de las cuotas precedentemente citadas hasta la fecha de emisión de la Resolución ministerial;

Que respecto del pedido de compensación de deuda del Impuesto de Sellos, Obligación 2017, Periodo 8/1, el Departamento Sellos informa que la misma es de pesos ciento setenta y nueve mil cuatrocientos noventa con cincuenta y siete centavos ($ 179.490,57), actualizada al 18/07/2019;

Que en razón de lo expresado, la suma total a cancelar es de pesos seis millones trescientos noventa mil ciento ochenta y siete con cuarenta y un centavos ($ 6.390.187,41), resultando un remanente a favor de la contribuyente de pesos ochocientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y uno con treinta y ocho centavos ($ 877.941,38) disponible para la cancelación de futuras obligaciones tributarias;

Que se agrega a las actuaciones copia del Poder General para Administrar de la firma DOMVIL S.A.I.C.A;

Que el Área Informes Generales y Coparticipación a Municipios dependiente de la Contaduría General de la Provincia informa que el total del beneficio de pesos siete millones doscientos sesenta y ocho mil ciento veintiocho con setenta y nueve centavos ($ 7.268.128,79), otorgado a la firma DOMVIL S.A.I.C.A, se imputará a la Orden de Pago N° 0-2019-025442 emitida por el citado Organismo;

Que obra agregada a las actuaciones copia de la Nota N° 444/2019 de la Contaduría General de la Provincia, en la cual indica que comparte la opinión de la Contadora Adjunta en lo que es estrictamente de su competencia y agrega que en conformidad a lo dispuesto por el Art. 46° de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones se deberá tener en cuenta al momento de la registración de los recursos que los mismos deberán registrarse por el percibido en los rubros abiertos en el presupuesto del ejercicio vigente para los tributos de origen provincial conforme a la interpretación de competencia que del tributo cancelado haga la Administradora Tributaria;

Que tomado intervención el Departamento Legislación, considera que el proyecto de resolución adjunto a las presentes se adecua a la normativa vigente, no teniendo objeciones legales que formular, opinión compartida por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al Director Ejecutivo por la Ley Nº 10091 y en el marco de las disposiciones de las Resoluciones N° 76/18 MEHF, modificatorias y N° 78/19 MEHF;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Aplíquese el Bono de Crédito Fiscal dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 78/19 MEHF hasta la concurrencia de los créditos, solicitada por el señor Fernando G. Diaz, en carácter debidamente acreditado de Apoderado de la firma DOMVIL S.A.I.C.A, CUIT N° 30-61195459-6, de la localidad de Gualeguay, para la cancelación de Planes de Financiación (Decretos Nº 4649 y Nº 4653/18 MEHF), Acogimiento Nº 203620192250932, Cuotas Nº 1 de pesos ciento cuatro mil seiscientos quince con sesenta y ocho centavos ($ 104.615,68), Nº 2 de pesos ciento un mil ochocientos setenta y tres con treinta y tres centavos ($ 101.873,33), Nº 3 de pesos ciento un mil quinientos sesenta y ocho con sesenta y dos centavos ($ 101.568,62) y Nº 4 de pesos ciento un mil quinientos sesenta y ocho con sesenta y dos centavos ($ 101.568,62); Acogimiento Nº 203620192250933, Cuotas Nº 1 de pesos un millón cuatrocientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y dos con ochenta y siete centavos ($ 1.481.552,87), Nº 2 de pesos un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos dieciséis con cuatro centavos ($ 1.442.716,04), Nº 3 de pesos un millón cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos con ochenta y cuatro centavos ($ 1.438.400,84) y Nº 4 de pesos un millón cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos con ochenta y cuatro centavos ($ 1.438.400,84) e Impuesto de Sellos, Obligación 2017, Periodo 8/1 de pesos ciento setenta y nueve mil cuatrocientos noventa con cincuenta y siete centavos ($ 179.490,57), intereses incluidos.

Art. 2º: Impútese el egreso de pesos seis millones trescientos noventa mil ciento ochenta y siete con cuarenta y un centavos ($ 6.390.187,41) a la Orden de Pago N° 0-2019-025442 emitida por la Contaduría General de la Provincia y su posterior ingreso al Rubro Tributario: Aportes y Contribuciones – Ley 4035: 959-1-40-00-0000-13-0374-13-1-03-074-000 por pesos cuatrocientos nueve mil seiscientos veintiséis con veinticinco centavos ($ 409.626,25), Ingresos Brutos – Convenio Multilateral – Moratoria: 996-1-96-00-0000-11-0001-11-3-06-006-000 por cinco millones ochocientos un mil setenta con cincuenta y nueve centavos ($ 5.801.070,59) y Tasas Retributivas de Servicios – Rentas Generales: 996-1-96-00-0000-11-0001-12-1-01-001-000: por pesos ciento setenta y nueve mil cuatrocientos noventa con cincuenta y siete centavos ($ 179.490,57), resultando un saldo de pesos ochocientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y uno con treinta y ocho centavos ($877.941,38), disponible para la cancelación de impuestos provinciales.

Art. 3º: Comuníquese a la Tesorería General de la Provincia, para que tome conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4º: Dispónese que una vez que la Tesorería General de la Provincia informe sobre la imputación al rubro tributario afectado, el Departamento Fiscalización de Ingresos y Valores de esta Administradora Tributaria ingresará el crédito tributario a la recaudación, formalizando la aplicación autorizada en el Art. 1º de la presente Resolución.

Art. 5º.- Derívense las actuaciones a la Dirección de Impuestos de esta Administradora Tributaria a fin de efectivizar la aplicación del Bono de Crédito Fiscal de acuerdo a lo establecido en el Art. 1° de la presente.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Germán Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

— — —

RESOLUCION Nº 250 ATER

APLICANDO BONO DE CREDITO FISCAL

Paraná, 20 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentaciones efectuadas por el señor Cristian L. Stertz, invocando el carácter de Socio Gerente de la firma Eduardo Stertz e Hijos SRL, CUIT N° 30-69044869-2, de la localidad de Viale, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las disposiciones establecidas por Resolución N° 88/19 MEHF, se otorga a la firma del Visto, un Bono de Crédito Fiscal de carácter intransferible por la suma de pesos cinco millones seiscientos veinticuatro mil quinientos seis con cuarenta centavos ($ 5.624.506,40), por aplicación del Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos establecido por la Ley N° 10591 y reglamentada por la Resolución N° 76/18 MEHF y modificatorias;

Que la contribuyente, solicita la aplicación del Bono de Crédito Fiscal en el marco del Art. 4° de la Resolución N° 88/19 MEHF, a los efectos de cancelar deuda en concepto de Impuesto sobre los

Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, periodos 07/08/09/10/2019;

Que en tal sentido, ha tomado intervención la Dirección de Impuestos, quien a través del Departamento Impuesto al Consumo y Leyes Especiales, elaboró el informe de competencia que obra a fs. 50 y vta. de las actuaciones;

Que el Departamento Técnico indica en su informe que la contribuyente solicita la aplicación del Bono de Crédito Fiscal en el marco del Art. 4º de la Resolución Nº 88/19 MEHF a los efectos de cancelar deuda en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, periodos 07/2019 por pesos un millón doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos siete con un centavos ($ 1.264.807,01), 08/2019 por pesos un millón doscientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y uno con sesenta y cinco centavos ($ 1.266.581,65), 09/2019 por pesos dos millones treinta y dos mil ochocientos veintiocho con noventa centavos ($ 2.032.828,90) y 10/2019 por pesos un millón sesenta mil doscientos ochenta y ocho con ochenta y cuatro centavos ($ 1.060.288,84);

Que en razón de lo indicado precedentemente, la deuda tributaria se canceló hasta la concurrencia con el valor total del Bono de Crédito Fiscal otorgado a la firma del Visto;

Que obran agregadas a las actuaciones copias de las Declaraciones Juradas originales y rectificativas, pertinentes;

Que el Área Informes Generales y Coparticipación a Municipios dependiente de la Contaduría General de la Provincia informa que el total del beneficio de pesos cinco millones seiscientos veinticuatro mil quinientos seis con cuarenta centavos ($ 5.624.506,40), otorgado a la firma Eduardo Stertz e Hijos SRL, se imputará a la Orden de Pago N° 0-2019-025441 emitida por el citado Organismo;

Que obra agregada a las actuaciones copia de la Nota N° 444/2019 de la Contaduría General de la Provincia, en la cual indica que comparte la opinión de la Contadora Adjunta en lo que es estrictamente de su competencia y agrega que en conformidad a lo dispuesto por el Art. 46° de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones se deberá tener en cuenta al momento de la registración de los recursos que los mismos deberán registrarse por el percibido en los rubros abiertos en el presupuesto del ejercicio vigente para los tributos de origen provincial conforme a la interpretación de competencia que del tributo cancelado haga la Administradora Tributaria;

Que tomado intervención el Departamento Legislación, considera que el proyecto de resolución adjunto a las presentes se adecua a la normativa vigente, no teniendo objeciones legales que formular, opinión compartida por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al Director Ejecutivo por la Ley Nº 10091 y en el marco de las disposiciones de las Resoluciones N° 76/18 MEHF, modificatorias y N° 88/19 MEHF;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Aplíquese el Bono de Crédito Fiscal dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 88/19 MEHF hasta la concurrencia de los créditos, solicitada por el señor Cristian L. Stertz, invocando el carácter de Socio Gerente de la firma Eduardo Stertz e Hijos SRL, CUIT N° 30-69044869-2, de la localidad de Viale, para la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral periodos 07/2019 por pesos un millón doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos siete con un centavos ($ 1.264.807,01), 08/2019 por pesos un millón doscientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y uno con sesenta y cinco centavos ($ 1.266.581,65), 09/2019 por pesos dos millones treinta y dos mil ochocientos veintiocho con noventa centavos ($ 2.032.828,90) y 10/2019 por pesos un millón sesenta mil doscientos ochenta y ocho con ochenta y cuatro centavos ($ 1.060.288,84).

Art. 2º: Impútese el egreso de pesos cinco millones seiscientos veinticuatro mil quinientos seis con cuarenta centavos ($ 5.624.506,40) a la Orden de Pago N° 0-2019-025441 emitida por la Contaduría General de la Provincia y su posterior ingreso al Rubro Tributario: Ingresos Brutos – Rentas Generales – Convenio Multilateral: 996-1-96-00-0000-11-0001-11-3-06-005-000.

Art. 3º: Comuníquese a la Tesorería General de la Provincia, para que tome conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4º: Dispónese que una vez que la Tesorería General de la Provincia informe sobre la imputación a los rubros tributarios afectados, el Departamento Fiscalización Ingresos y Valores de esta Administradora Tributaria ingresará el crédito tributario a la recaudación, formalizando la aplicación autorizada en el Art. 1º de la presente Resolución.

Art. 5º.- Derívense las actuaciones a la Dirección de Impuestos de esta Administradora Tributaria a efectos de efectivizar la aplicación del Bono de Crédito Fiscal de acuerdo a lo establecido en el Art. 1° de la presente hasta la concurrencia con el valor total del mismo.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Germán Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratu1ados “Amin Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. Nº 18392, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS AMIN, MI 8.338.298, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/11/2015. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de octubre de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00011934 3 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Cabrera Rosa Griselda - Vidal Juan José s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 16153, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN JOSE VIDAL, MI 10.229.332, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21 de agosto de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de diciembre de 2019 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00011937 3 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Marizza Horacio Carlos s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. N° 18463, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HORACIO CARLOS MARIZZA, MI 5.953.652, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, en fecha 29/08/2016. Publíquese por tres días.-

Paraná, 22 de septiembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00011938 3 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Silva Fernando Oscar s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. N° 18397, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FERNANDO OSCAR SILVA, MI 4.892.667, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 29/07/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 13 de octubre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00011949 3 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Villalba Leonor Silvina s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 18733, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LEONOR SILVINA VILLALBA, MI 18.070.863, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en San Benito, en fecha 18/10/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 6 de octubre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00011977 3 v./26/10/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Carossini Alcibiades Gumersindo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 35150, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALCIBIADES GUMERSINDO CAROSSINI, D.N.I. Nº 5.133.125, vecino que fuera del Depar-

tamento Paraná, fallecido en Paraná -E.R.-, en fecha 04/05/2020. Publíquese por un días.

Paraná, 01 de octubre de 2020 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00012005 1 v./23/10/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Reinaldo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 23974, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de REINALDO JOSE MARTINEZ, DNI Nº 7.622.629, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 12/04/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de agosto de 2020 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00012006 1 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna a/c, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Marchini o Marchini Poleri Alberto Raúl – Grasso o Grasso Annichini María Angélica s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 29578, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO RAUL MARCHINI o MARCHINI POLERI, MI 2.062.001, vecino que fuera del departamento, fallecido en Paraná, en fecha 26/08/1986. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de agosto de 2020 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00012007 1 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Galinger José María s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)", Expte. Nº 20922, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOSE MARIA GALINGER, DNI Nº 5.955.162, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/05/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de agosto de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00012011 3 v./27/10/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "González Roque Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17312, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROQUE ALBERTO GONZALEZ, MI 4.872.876, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre, en fecha 26-07-2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de octubre de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012015 3 v./27/10/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados: "Lamanna Eduardo Luis s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19424, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO LUIS LAMANNA, MI 5.956.572, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/08/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de octubre de 2020 - Víctor Manuel Bertello, secretario.

F.C. 04-00012023 1 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaria Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lazaga Juan Francisco - Tomasi Amalia Iris - Lazaga Francisco Misael - Lazaga José Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 27698, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ALBERTO LAZAGA, MI 23.504.196, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14-03-2020.- Publiquese por un día.-

Paraná, 10 de septiembre de 2020 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00012027 1 v./23/10/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schymansky Conrado Rodolfo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17242, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CONRADO RODOLFO SCHYMANSKY, MI 5.927.906, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la localidad de Crespo, en fecha 08/06/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de octubre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012045 3 v./27/10/2020

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaria Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Arriscal Delfor Exequiel - Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 14463), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante DELFOR EXEQUIEL ARRISCAL, DNI N° 5.700.680, argentino, domiciliado realmente en calle Estrada Nº 1712, San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y cuya defunción se produjo el día 9 de mayo de 2.020, en la Ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 12 de agosto de 2020 ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Delfor Exequiel Arriscal, DNI Nº 5.700.680, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 21 de septiembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00011926 3 v./23/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón Nº 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "Vanerio Mercedes Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15072, año 2020, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento doña MERCEDES ISABEL VANERIO, DNI Nº 2.342.688, vecina de la ciudad de San José, fallecida ab intestato en fecha 30 de diciembre de 2019 en la ciudad de San José, para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten, en la forma y bajo los apercibimientos de ley.

La resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 30 de setiembre de 2020. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 14 de octubre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00011958 3 v./26/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón (E.R) a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en autos caratulados "Bidal Rogelio Antonio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte Nº 15043 2020), año 2020, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con el derecho y así lo acrediten a los bienes dejados por la causante ROGELIO ANTONIO BIDAL, DNI Nº 10.845.504, de estado civil soltero, quien viviera en la ciudad de Colón, Departamento de Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Entre Ríos, en fecha 14/06/2020.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 23 de septiembre de 2020. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Rogelio Antonio Bidal, DNI Nº 10.845.504, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 16 de octubre del 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00011978 3 v./26/10/2020

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secre-

taría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cardozo Blanca Itatí y Asiain Carlos Alberto - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9955) cita y emplaza por el término de treinta días corridos (30) días a herederos, acreedores y a todo aquel que se considere con derechos por el fallecimiento de BLANCA ITATI CARDOZO, DNI 5.658.014, vecina que fuera de esta Ciudad, cuyo fallecimiento ocurriera en la Ciudad de Concordia, el día 23 de Abril de 2017, y por el fallecimiento de CARLOS ALBERTO ASIAIN, DNI 8.421.754, vecino que fuere de esta Ciudad, cuyo fallecimiento ocurriera en la Ciudad de Paraná, el día 07 de Diciembre de 2018.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 15 de mayo de 2019- (...) 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1/8/2015 y Art. 728 del CPCyC). (...) Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

"Concordia, 31 de mayo de 2019.- (...) Resuelvo: (...) 6.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunciones acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Blanca Itatí Cardozo, DNI N° 5.658.014, fallecida en Concordia en fecha 23/04/2017 y Carlos Alberto Asiain, DNI N° 8.421.754, fallecido en Paraná en fecha 07/12/2018, vecinos que fueron de la ciudad de Concordia. (…)".

Concordia, a los 18 días del mes de junio de 2019 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00011924 3 v./23/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo del Dra. Gimena Bordoli, en los autos "Ribole José Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9008, cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de JOSE RAMON RIBOLE, DNI 8.422.748, fallecido el día 11 de agosto de 2020 siendo su ultimo domicilio el de calle Sto. Cabral Nº 876 de Concordia.

Se transcribe la resolución que lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de septiembre de 2020 ... Resuelvo; 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Ramón Ribole, DNI M N° 8.422.748, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención y correr vista al Ministerio Fiscal, a fin de que se expida sobre el pedido de designación de Administradora Provisional, y noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 6.- 7.- Agregar, por cuerda floja, los autos caratulados "Salud Ángela María y Romero Rosa Violeta s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8322). Firmado Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 22 de setiembre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00011927 3 v./23/10/2020

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Alejandro Centurión, cita y emplaza, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante quien en vida fuera doña ANA NIEVAS TORRES, DNI Nº 5.036.241, con último domicilio en calle Brown Nº 872, Concordia, Entre Ríos, quien falleciera el 12 de enero de 2006, en Concordia, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponde y lo acrediten en los autos caratulados "Torres Ana Nievas s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6889, tramitados ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de Concordia, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Torres Ana Nievas s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6889: "Concordia, 7 de julio de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por presentadas a Elsa Graciela Cutro y Silvia Cristina Cutro, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. María Pía González, domicilio real denunciado y procesal constituido a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ana Nievas Torres, DNI Nº 5.036.241, vecina que fue de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4. Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos – Sección Juicios Universales, con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 DGNRA del 08/114/2006). 5. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Secretaría, 16 de setiembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00011955 3 v./26/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28, 2do. Piso a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría N° 2 a cargo de la suscripta, en autos "Mancioni Miryam Teresita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10301, cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña MIRYAM TERESITA MANCIONI, DNI 4.720.206, de nacionalidad argentina, casada con Humberto Pedro Gobetto, nacida en Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 17 de agosto de 1943, hija de Angélica Adelina Alvarez y de Pedro Héctor Mancioni, DNI N° 4.720.206, fallecida en esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos el día 20 de junio de 2018 y su último domicilio estuvo radicado en Bº Dos Naciones, Edif. C8, 1P, D G15 de esta ciudad.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 9 de octubre de 2020. I. Proveyendo: ... 1. ... 2. ... 3. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Miryam Teresita Mancioni, DNI Nº 4.720.206, fallecida en fecha 20 de junio del 2018 vecina que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 23450 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... 11. ... 12. ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 16 de octubre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00012004 3 v./27/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Bme. Mitre Nº 28, Piso 2°, correo electrónico: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar, en autos caratulados "Rodríguez Evaristo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9028) se cita por el término de treinta días y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de EVARISTO RODRÍGUEZ, DNI M Nº 5.809.311, con ultimo domicilio en calle Vélez Sarsfield N° 581 de la ciudad de Concordia, Pcia. De Entre Ríos, fallecido en fecha 30 de octubre de 2018 en la misma ciudad.-

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 8 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Olga Norma Zavía, Carlos Ernesto, Marcelo Fabián y Martín Evaristo Rodríguez, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Beatriz Margarita Romero, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Evaristo Rodríguez, D.N.I. M Nº 5.809.311, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- 5.- ... 6.- ... 7.- 8.- ... Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 9 de octubre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00012031 3 v./27/10/2020

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos

caratulados "Caprotti Silvio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14081/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SILVIO ALBERTO CAPROTTI, DNI N° 14.994.652, fallecido el 9/9/2020, en Villa Libertad, vecino que fuera de Esc. N° 63 Villa Libertad, Depto. Federación.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 21 de octubre de 2020... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de Silvio Alberto Caprotti, vecino que fuera de Villa Libertad, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 21 de octubre de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00012012 3 v./27/10/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dra. Verónica P. Ramos, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Miños María Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 3886/14, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de MARIA MARGARITA MIÑOS, Documento Nacional Identidad Nº 10.071.360, vecina que fuera del Departamento Federación, con último domicilio en calle San Martín 1915 de la ciudad de Chajarí, fallecida en Chajarí, Departamento Federación en fecha 31 de agosto de 2014.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 16 de diciembre de 2014. Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado el 3 de diciembre de 2014 (fs. 8) y al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de la señora María Margarita Miños, vecina que fue de Chajarí, Dpto. Federación, (ER). Publíquense edictos por tres días, en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de diez días así lo acrediten. ... Fdo. Dra. Verónica P. Ramos, Jueza a/c despacho), Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 18 de diciembre de 2014 – Silvia Flores, secretaria suplente.

F.C. 04-00012016 3 v./27/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría de la Dra. Verónica Ramos, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de la Señora JULIETA GIOCONDA ZANDONA, DNI N° F2.639.131 vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, fallecida el día 28/08/2020 en Chajarí (E.R.), bajo apercibimiento de ley, cuyo juicio sucesorio se declaró abierto en autos: "Zandona Julieta Gioconda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5467/20.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Chajarí, 30 de Septiembre de 2020.- ...Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de la Señora Julieta Gioconda Zandona, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-... Fdo. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".-

Chajarí, 9 de octubre de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00012025 3 v./27/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Barrios Rogelio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14077/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ROGELIO BARRIOS, DNI Nº 16.173.711, fallecido el día 16/01/2013 en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 20 de Octubre de 2020... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de Rogelio Barrios, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-.... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 19 de octubre de 2020 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00012046 3 v./27/10/2020

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Isla José de Calasanz e Isla Teodoro Emilio s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (Nº 19565), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por TEODORO EMILIO ISLA, DNI Nº 5.817.574, vecino que fuera de Estación Nueva Vizcaya y fallecido en Federal el 28/6/2020.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 15 de octubre de 2020 ... Resuelvo: 1. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) José de Calasanz Isla, MI Nº 1.860.006, argentino, viudo, nacido en Concordia el 21/8/1890 y fallecido en Francisco Ramírez (Departamento Federal) el 26/3/1976, hijo de Baldomero Isla y Telesfora Barrios, vecino que fuera de Distrito Federal; y, b) de Teodoro Emilio Isla, DNI Nº 5.817.574, argentino, soltero, nacido en Federal el 12/10/1940 y fallecido en Federal el 28/6/2020, hijo de José Isla y Teodora Galeano, vecino que fuera de Estación Nueva Vizcaya - acumulándose ambos universales. ... 3. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Teodoro Emilio Isla, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 15 de octubre de 2020 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00012019 1 v./23/10/2020

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas "Dutra Borda Bernardina Matilde s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 2217, cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: BERNARDINA MATILDE DUTRA BORDA, DNI Nº 3.940.528, fallecida en fecha 27/10/2019 en la ciudad de Concordia (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano (ER), 25 de agosto de 2020.¬... Publiquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Bernardina Matilde Dutra Borda, DNI Nº 3.940.528, fallecida en fecha 27/10/2019 en la ciudad de Concordia (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).- ... A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 11 de setiembre de 2020 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00011941 3 v./23/10/2020

— — —

El Juzgado de Transición y Garantía con Competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaria única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Sguerzo Pio Hilario; Zambon Ángela Margarita; Sguerzo Fortunato s/ Sucesorio ab intestato", (Expte, 1920 del Año 2017), cita y emplaza citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes FORTUNATO SGUERZO, LE Nº 5.811.451, fallecido en fecha 31 de agosto de 2012, en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos; PIO HILARIO SGUERZO, MI N° 1.872.943, fallecido en fecha 29 de mayo de 1982, en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, y ÁNGELA MARGARITA ZAMBON, DNI N° 5.063.336, fallecida en fecha 14 de enero de 2015, en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación.

La resolución que ordena la mediada en su parte pertinente dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 27 de agosto de 2020.- ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Fortunato Sguerzo, L.E. N° 5.811.451, fallecido en fecha 31 de agosto de 2012, en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos; Pio Hilario Sguerzo, MI N° 1.872.943, fallecido en fecha 29 de mayo de 1982, en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, y Ángela Margarita Zambon, DNI N° 5.063.336, fallecida en fecha 14 de enero de 2015, en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación Notifíquese ... Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 2 de setiembre de 2020 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00011942 3 v./23/10/2020

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Gualeguay Nº 2 a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, por la Secretaría de la Dra. Rosa M. Fernández, en autos caratulados "Brumatti Carlos Orlando José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7284, cita y emplaza por el término de treinta días, publicándose una vez, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. MARIA RAQUEL ZATTERA, DNI 2.772.959, falleció en esta ciudad de Gualeguay, el 16 de febrero de 2020.

A continuación se transcribe la parte pertinente que ordena el presente: "Gualeguay, 28 de agosto de 2020. ... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de María Raquel Zattera, vecina que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y en el diario "El Debate Pregón", llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación. ... La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 11 de setiembre de 2020 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00012032 1 v./23/10/2020

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Benedetti María Evangélica y Romani Roque Inocencio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 534/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera MARIA EVANGELICA BENEDETTI, DNI N° 5.239.121, nacida el 18 de octubre de 1910 en Cuchilla Redonda, Entre Ríos, fallecida el 7 de abril de 2002 en la ciudad Larroque, Entre Ríos, cuyo último domicilio fue en 9 de Julio N° 143, de dicha ciudad. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 24 de setiembre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00011835 1 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zuzenegui Luis Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12827, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado LUIS ANTONIO ZUZENEGUI, MI 5.860.503, fallecido el día 27 de abril de 2020, en Gualeguaychú, hijo de Juan Víctor Zuzenegui y de María Antonia Caviglia. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00011860 3 v./27/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fernández de Checa Elsa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12797, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad ELSA FERNANDEZ DE CHECA, DNI 212222, fallecida el día 28 de marzo de 2018 en esta ciudad, con último domicilio en calle 3 de Caballería Nº 667, de esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de setiembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria suplente.

F.C. 04-00011981 3 v./26/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Jesús Ariel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12752, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JESUS ARIEL RODRIGUEZ, DNI 29.765.674, fallecido el día 6 de Julio de 2020 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de setiembre de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00011998 3 v./26/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Butta Sergio Sebastián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 226/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera SERGIO SEBASTIAN BUTTA, DNI Nº 8.585.636, nacido el 04/19/1951, en Entre Ríos, fallecido el 6/7/2020, en Gualeguaychú, vecino de Islas del Ibicuy, cuyo último domicilio fue en calle Dr. Solsona Nº 1114 de esta localidad. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 16 de octubre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00012010 1 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mujica Liliana Mabel, Acevedo Livia del Carmen y Acevedo Nélida Hilda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12820, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinas de esta ciudad llamadas NELIDA HILDA ACEVEDO, DNI 1.438.491, hija de Pedro clemente Acevedo y de Carmen Bernardi, nacida en Villaguay el 20/02/1936 y fallecida en Gualeguaychú el 27/08/2007, con último domicilio en Bº CGT 155 Viv. C3; LIVIA DEL CARMEN ACEVEDO, DNI Nº 4.007.905, hija de Pedro Clemente Acevedo y de Carmen Bernardi, nacida en Villaguay el 03/04/1939, fallecida el día 11/09/2020, con último domicilio en calle Luis N. Palma Nº 2274; y LILIANA MABEL MUJICA, DNI Nº 13.815.941,. hija de Sebastián Raúl Mujica y de Livia del Carmen Acevedo, nacida en Gualeguaychú el 31/08/1960 y fallecida en Gualeguaychú el 04/06/2020, con último domicilio en calle Luis N. Palma Nº 2274.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012024 3 v./27/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gallay Rubén Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 228/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera RUBEN ANTONIO GALLAY, LE Nº 7.705.503, nacido en la ciudad de Gualeguaychú, el día 8 de agosto de 1949, fallecido el día 10 de enero de 2005, en vecino de esta ciudad, cuyo último fue en Irazusta al Sur de esta ciudad. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 20 de octubre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00012034 1 v./23/10/2020

— — —

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Agabiti Ramón Silvano s/ Sucesorio ab intestato", Expíe. N° 6472 - Año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAMON SILVANO AGABITI, M.I. N° 5.910.279, fallecido en La Paz (E.R.), en fecha 3 de octubre de 2019, hijo de Sixto Agabiti y Zeffira Decesari, con último domicilio en Tacuara -Paraje Ombú- Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un día.

La Paz, 6 de octubre de 2020 – Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00012036 1 v./23/10/2020

NOGOYA

El Sr. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Unrein Humberto Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9720, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HUMBERTO JORGE UNREIN, vecino que fue de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 14/06/2009.- Publíquese por un día.

Nogoyá, 11 de agosto de 2020 – Mabel Delfina Navarro, secretaria interina.

F.C. 04-00011943 3 v./23/10/2020

— — —

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca, Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaria del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados: "Petenatti Graciela Margarita s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4642), cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de la Señora: GRACIELA MARGARITA PETENATTI, DNI Nº 5.216.200, en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, el 12 de febrero de 2020; cuyo último domicilio real era en calle era en calle Longo s/n 17 Lomas del Mirador I MZ E, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de 30 días comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 06 de octubre de 2020. ... VISTO: El estado y constancias de estos autos, la prórroga de jurisdicción interesada, atento lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y; considerando; resuelvo: ...- 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Notifíquese (S.N.E).-... Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00012028 3 v./27/10/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria única, a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña LILIA MARGARITA SBÁRBARO, DNI N° 1.485.448, vecina que fuera de esta ciudad, cuyo deceso se produjera el día 07 de Julio de 2019, en San Antonio, Gualeguaychú, Entre Ríos; para que en el plazo de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados "Sbárbaro Lilia Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9842, F 284, L VII, año 2020.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 30 de septiembre de 2020.-... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Lilia Margarita Sbarbaro, vecina que fuera de esta ciudad... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 13 de octubre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00012033 1 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única del autorizante, en los autos caratulados "Barboza Sofía Hermogenes y Rossi Eduardo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9006, año 2020, cita y emplaza por el término de treinta 830) días, a herederos, acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por doña BARBOZA SOFIA HERMOGENES, DNI 5.026.931, argentina, mayor de edad, fallecida en fecha 30 de mayo de 1992, en la ciudad de C. del Uruguay; don ROSSI EDUARDO JOSE, DNI N° 10.949.424, argentino, mayor de edad, fallecido en fecha 19 de julio de 2020, en la ciudad de C. del Uruguay, ambos con último domicilio en Tte. 1° Ibañez 937, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 20.500.

Concepción del Uruguay, 16 de octubre de 2020 – Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00012044 31 v./23/10/2020

— — —

VICTORIA

El Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Pesce Dora Beatriz – Muñoz Arnoldo Rubén s/ Sucesorio ab intestato – Acumulado", Expte. N° 13714, cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la última publicación que se hará por tres veces a herederos y acreedores de MUÑOZ ARNOLDO RUBEN, DNI N° 5.926.966, vecino que fuera de la ciudad de Victoria (ER), fallecido en la ciudad de Victoria, el día 29 de octubre de 2019.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 21 de mayo de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00010103 3 v./27/10/2020

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Estecho Angel Eusebio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15.087, año2020, cita y emplaza por treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ANGEL EUSEBIO ESTECHO, DNI Nº 5.934.672, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, el día 8 de marzo de 2019.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, anexo IV.

Victoria, 2 de octubre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00011990 3 v./26/10/2020

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Rougier Héctor Esteban s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8993, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de HECTOR ESTEBAN ROUGIER, DNI N° 14.448.382, vecino que fuera del Dpto. Villaguay, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 20/09/2020. Publíquese por un día.

Villaguay, 19 de octubre de 2020 – Armando Daniel Giacomino, secretario interino.

F.C. 04-00012000 1 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Jacobsen María Teresa y David Hugo Miguel Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8978, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARIA TERESA JACOBSEN, DNI N° 3.786.757 y HUGO MIGUEL ANTONIO DAVID, DNI Nº 5.935.891, vecinos que fueran del Dpto. Villaguay, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en Villaguay (ER), en fechas 20/11/2016 y 15/07/2020, respectivamente. Publíquese por un día.

Villaguay, 15 de octubre de 2020 – Armando Daniel Giacomino, secretario interino.

F.C. 04-00012009 1 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazú, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Ilari Ruperto Nazareno s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5917, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de RUPERTO NAZARENO ILARI, DNI N° 5.804.392, vecino que fuera del Dpto. Villaguay, fallecido en Villaguay, en fecha 08/07/2020. Publíquese por un día.

Villaguay, 1 de octubre de 2020 – Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00012013 1 v./23/10/2020

CITACIONES

PARANA

a EMILIANO JORGE PEDRO RACIG

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de la ciudad de Paraná, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría Nº 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Asociación Mutual de Trabajadores Independientes de Entre Ríos (A.M.T.I.E.R.) c/ Racig Emiliano Jorge Pedro s/ Monitorio ejecutivo", Expte. Nº 57197, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a EMILIANO JORGE PEDRO RACIG, DNI Nº 39.259.605, con último domicilio conocido en calle B° Jaureche, Mzna 8, Casa 16 de esta ciudad, para que comparezca al juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.- Publíquese por un día.

Paraná, 20 de agosto de 2020 - Mónica Susana Atencio, secretaria.

F.C. 04-00012047 1 v./23/10/2020

— — —

a TAMARA LINA PIPPA TORCUATO

Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Torcuatto Jessuan Emmanuel s/ Medida de protección excepcional", N° 25501, cita y emplaza por el termino de cinco (5) días a TAMARA LINA PIPPA TORCUATO, en la ciudad de Gualeguay, de domicilio desconocido, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por cinco días.

Paraná, 16 de octubre de 2020 – Marcela Alejandra Zacarías, secretaria.

S.C-00014890 5 v./26/10/2020

— — —

CONCORDIA

a JORGE ALFREDO TRINIDAD

Por disposición del Dr. Concordia, Fiscalía Aux. N° 5 (Dr. Germán Dri), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 8780/19 caratulado "Trinidad Jorge Alfredo s/ Amenazas en el marco de violencia de género", se cita y emplaza a JORGE ALFREDO TRINIDAD, de 45 años, Documento Nacional Identidad 24.306.584, estado civil soltero, profesión mecánico, nacido el día 24/01/1975, en la ciudad de Capital Federal, último domicilio conocido en calle J. Odiard y Ctada. Saavedra, casa B-19, Concordia, para que en el término de cinco 85) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 21 de setiembre de 2020. Visto: el estado del presente legajo; y Considerando: que de las constancias del presente, surge que el imputado Jorge Alfredo Trinidad, no reside en el domicilio denunciado por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta por lo que dispongo: 1. Cítese a Jorge Alberto Trinidad, a fin de prestar declaración como imputado por ante este Ministerio Público Fiscal sito en calle Mitre 133 de la ciudad de Concordia, mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. Fdo. Germán Dri, Agente Fiscal UFI Concordia".

Concordia, 21 de setiembre de 2020 – Germán Dri, Agente Fiscal UFI Concordia.

S.C-00014884 5 v./23/10/2020

CONCURSO PREVENTIVO

MENDOZA

Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. Autos N° 1.253.095 caratulados "ICEO S.A. p/ Concurso pequeño", fecha de presentación en concurso 4/08/2020.

El 02/09/2020 se declaró la apertura del concurso preventivo de la firma ICEO S.A., CUIT 30-70926212¬9. Fechas fijadas: A- Veintiuno de octubre de 2020 para que la sindicatura que resulte designada emita el informe requerido por los Arts. 14 Incs. 11 y 12 y 16 LCQ; el que estará a disposición de la concursada y demás término de diez días a contar desde lista;

B- Tres de marzo de 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los titulo s pertinentes a la sindicatura (Art. 14 Inc. 3°); pudiendo, la concursada y los acreedores que hubieran solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el diecisiete de marzo de 2021.

C- Diecinueve de abril de 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el informe individual dictándose resolución el diecisiete de mayo de 2021.

D- Quince de junio de 2021 como fecha hasta la cual deberá la sindicatura presentar el informe general que prescribe el Art. 39 LCQ.; pudiendo la deudora y quienes hayan solicitado verificación presentar observaciones hasta el veintinueve de junio de 2021.

E- Fijar el día primero de junio de 2021 como fecha hasta la cual la concursada deberá presentar a sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (Art. 41); dictándose resolución de categorización el veintiocho de julio de 2021.

F- Fijar el día treinta de diciembre de 2021, como fecha hasta la cual las concursadas gozará del período de exclusividad del Art. 43 Ley 24522 y a los fines allí previstos (Art. 43), debiendo hacer publica su propuesta con 20 días de anticipación al

vencimiento del periodo de exclusividad (Arts. 43; 45 y 67 LCQ) , y fijándose la audiencia del día veintidós de diciembre de 2021 a las 09:00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa del Art. 24522.

G- Sindicatura designada: Estudio Peña – Peña, Bolilla N° 24295, con domicilio legal en Martínez de Rosas 21, ciudad, Mendoza teléfono 2613906877. Dra. Lucia Raquel Sosa, Juez".

Saluda a Ud. Atte. Tribunal: Juzgado Nomenclador: 011901 Lucía Raquel Sosa, Juez.

F.C. 04-00011930 5 v./27/10/2020

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco 85) días que en los autos caratulados "Araujo Claudio César S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3765, en fecha 25.9.2020 se ha revocado la quiebra del señor CLAUDIO CESAR ARAUJO, DNI 28.132.332, CUIL 20-28132332-7, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en calle Gualeguaychú Nº 139, Dpto. 2º "B", de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario", de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 273 Inc. 8 de la Ley 24522).

Paraná, 9 de octubre de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario provisorio.

F. 05-00000548 5 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 del Dr. Luciano José Tochetti, secretario provisorio, sito en Santiago del Estero Nº 382 de Paraná, comunica que en autos "Ultra Grain Compañía Cerealera SA s/ Pedido de concurso preventivo s/ Concurso preventivo s/ Quiebra", Expte. Nº 553, se dispuso la publicación de edictos, haciendo saber que la sindicatura designada solicitó autorización previa de los acreedores para promover acción de recomposición del patrimonio fallido:

1) Acción de revocatoria concursal – Arts. 119 y ss y ccs Ley 24.522, siendo demandado Banco de Galicia y Buenos Aires SA, CUIT Nº 30-50000173-5, el objeto de la pretensión es la declaración de inoponibilidad a los acreedores del proceso falencial de la hipoteca constituida sobre el inmueble, con todo lo edificado, matrícula Nº 14.490, pl. Mensura 158.118, sup. 3 ha 22 as 93 cs y se declare la acreencia reconocida quirografaria, con más los gastos y costas.

2) Acción de revocatoria concursal – Arts. 119 y ss y ccs Ley

24.522, siendo demandado Nuevo banco de Entre Ríos SA, CUIT Nº 33-70799551-9, el objeto de la pretensión es la declaración de inoponibilidad a los acreedores del proceso falencial de las hipotecas constituidas sobre los siguientes bienes – con todo lo edificado, clavado y plantado: a) matrícula Nº 123.767, plano Nº 83.318, sup. 6250 m2.; b) matrícula Nº 123.766, plano Nº 83.317, sup. 12.500 m2.; y c) las prendas con registro sobre: un silo vertical de 4.200 tt con base plana de hormigón armado, mampostería de ladrillos, veredas perimetrales de protección, tubo de chapa galvanizada y techo de chapa de aluminio con sistema de aireadores, dispositivo de carga y descarga lateral, sistema eléctrico de control de temperatura: un silo vertical de 2500 tt, con base plana de hormigón armado, tubo de chapa galvanizada y techo de chapa galvanizada y techo de chapa aluminio y dos silos de 700 tt con piso cónico; un silo pulmón de 80 tt utilizado para acelerar el proceso de carga en camiones; una balanza para 800 tt plataforma de madera, todo usado; y se declare inoponible a los acreedores el pago recibido por NBERSA, por compensación por ser adquirente en subasta de los inmuebles matrícula Nº 123.767 y Nº 123.766, debiendo integrar al proceso falencial las sumas compensadas con más sus intereses, gastos y costas:

En ambas acciones se incluirá a la fallida Ultra Grain Compañía Cerealera SA, CUIT Nº 30-68054502-9, a fin de integración de la litis y ejercicio del derecho de defensa.

El Sr. Juez intima a los acreedores quirografarios para que emitan su conformidad o disconformidad a la promoción de la acción propuesta por el síndico, haciendo saber que dicha conformidad o disconformidad deberá expresarse por escrito en el expediente del proceso falencial, en el plazo de cinco (5) días, para lo cual se formará por Secretaría un anexo con las presentaciones que se efectuarán, haciendo saber a los acreedores que en caso de abstenerse de emitir opinión, su silencio será considerado como conformidad a la autorización sindical requerida.

La presente intimación se notificará por edictos a publicare por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, El Diario de Paraná, El Observador y El Paralelo 32 de Crespo.

El plazo para expresarse comenzará a correr para los acreedores a partir de la última publicación de edictos. Los edictos deberán publicarse en los medios indicados, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de la publicación cuando los hubiere, Art. 273 Inc. 8) Ley 24.522. Paraná, ... de setiembre de 2020. Dr. Luciano José Tochetti, secretario provisorio".

Paraná, 9 de octubre de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario interino.

F. 05-00000552 5 v./23/10/2020

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dr. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Olguin Claudia Verónica S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4112, en fecha 09/10/2020 se ha declarado la quiebra de CLAUDIA VERÓNICA OLGUIN, DNI N° 32.565.104, CUIT N° 27-32565104-6, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Zanni y Cortada 926 s/n (calle 0926 s/n) de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Silvina Greca con domicilio constituido en calle Uruguay N° 306 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes de 17:00 hs. a 19:00 hs., martes a viernes de 10:00 hs. a 12:00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 03/12/2020 inclusive.

Se han fijado los días 23/02/2021 y 12/04/2021 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art 89 Ley 24.522).

Paraná, 19 de octubre de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario provisorio.

F. 05-00000555 5 v./27/10/2020

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Marquez Miguel Angel S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4111, en fecha 14.10.2020 se ha declarado la quiebra del Sr. MIGUEL ANGEL MARQUEZ, DNI N° 11.556.955, CUIL N° 20-11556955-5, argentino, con domicilio real en calle Carlos Tomas Souriges N° 1257 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de crédito ante la sindicatura, Cr. Gustavo José Pignoux, con domicilio constituido en calle Catamarca N° 664 de la ciudad de Paraná, teléfono 0343 154389564, quien atenderá los días lunes a jueves de 10 a 16 horas y viernes de 10 a 13 (días hábiles judiciales) hasta el día 11.12.2020 inclusive.

Se han fijado los días 26.02.2021 y 13.04.2021 para que el Sr. síndico presente, respectivamente, los informes previstos en Art. 35 y Art. 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA, de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 21 de octubre de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000557 5 v./29/10/2020

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 2 del Dr. Luciano José Tochetti, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Dechanzi Silvina Andrea S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4002, en fecha 14.10.2020 se ha declarado la quiebra de la Sra. SILVINA ANDREA DECHANZI, DNI N° 23.190.780, CUIL N° 27-23190780-2, argentina, quien manifestó ser de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Luciano Torrent N° 1352 de la ciudad de Paraná, y domicilio procesal en Av. Estrada N° 4033 de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti, con domicilio procesal constituido en calle Garay N° 118 PA de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 horas y martes y jueves de 09 a 11 (días hábiles judiciales) hasta el día 07.12.2020 inclusive.

Se han fijado los días 26.02.2021 y 16.04.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA, de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 21 de octubre de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000558 5 v./29/10/2020

INSCRIPCION DE PERITOS

PARANA

Convócase por tres (03) días a los interesados en actuar como peritos y demás auxiliares por ante cualquiera de los fueros e instancias de la Jurisdicción Paraná del Poder Judicial de Entre Ríos durante el año 2021, a inscribirse en las listas respectivas de conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento para las Inscripciones y Designaciones de peritos y demás auxiliares de la Justicia de la Jurisdicción Paraná (Acuerdo General del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de E. Ríos N° 35/18 de fecha 13/11/18).-

La inscripción se recibirá durante el mes de noviembre del corriente año, en las sedes de las siguientes entidades:

-Colegio de Psicólogos de E.Ríos.-
-Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de E.Ríos.-
-Colegio de Ingenieros Especialistas de E.Ríos.-
-Colegio de Profesionales de la Agronomía de E.Ríos.-
-Colegio de Profesionales de la Agrimensura de E.Ríos.-
-Colegio de Arquitectos de E.Ríos.-
-Colegio de Bioquímicos de E.Ríos.-
-Colegio de Médicos Veterinarios de E.Ríos._
-Colegio de Psicopedagogos de la Pcia.de E.Ríos.-
-Colegio de Odontólogos de E.Ríos.-
-Colegio de Abogados de E.Ríos-Sección Paraná-.-
-Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos-
-Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos-
-Colegio de Escribanos de la Pcia.de E.Ríos.-
-Colegio de Martilleros Públicos de E.Ríos.-
-Consejo Profesional de Ciencias Económicas de E.Ríos.-
-Colegio de Asistentes Sociales de E.Ríos.-

-Colegio de Fonoaudiólogos de E.Ríos.-
-Colegio de Prof. de Ciencias Informáticas de Entre Ríos.-
-Colegio de Terapistas Ocupacionales de E. Ríos.-
-Colegio de Corredores Públicos de Entre Ríos.-
-Colegio Profesional de Criminalistas, Accidentólogos y Calígrafos de Entre Ríos.-
-Asociación de Fotógrafos Profesionales de Entre Ríos

Respecto de las demás profesiones que carezcan de Colegio o Consejo Profesional creado por ley, deben inscribirse ante la Cámara Segunda de Paraná -Mesa Unica Informatizada, durante el mes de noviembre, debiendo enviar por correo electrónico (-mui@jusentrerios.gov.ar- por consultas Teléfono 0343-4206148) el formulario de inscripción que se encuentra en la página web del Poder Judicial, como asimismo adjuntar en PDF copia del título profesional habilitante, matrícula y DNI.

Link: http//www.jusentrerios.gov.ar/mesa-unica-informatizada-formularios/

Por consultas Teléfono 0343-206148 o al mail mui@jusentrerios.gov.ar

-Se aclara que los Profesionales que se hubieren inscripto en los años anteriores, no deberán reinscribirse, debiendo solamente actualizar los datos (mail,número celular) ante su respectivo colegio (a tales fines los colegios sólo deberán comunicar a la MUI las altas, bajas o modificación de datos de profesionales inscriptos) a ante la MUI los casos de profesionales que carezcan de colegio.

Los interesados deberán cumplimentar los recaudos exigidos por el Reglamento respectivo.-

Paraná, 13 de octubre de 2020 – Sandra Ciarroca, secretaria de Cámara.-

F.C. 04-00011985 3 v./26/10/2020

— — —

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo General N° 35/19 del 13.11.18, punto 8°), Art. 10° el que se transcribe: "Convocatoria: la convocatoria a inscripción de los peritos y demás auxiliares del Juez se realizará todos los años durante la segunda quincena del mes de octubre, mediante edicto en el Boletín Oficial, que se publicará por tres días y que deberá contener los siguientes datos y recaudos:

"Convócase por tres días a los interesados en actuar como peritos, traductores, defensores oficiales (abogados), martilleros, interventores, veedores, intervendores recaudadores y escribanos por ante cualquier instancia y en los fueros Civil, Comercial, de Familia, Laboral, Penal, Penal de Niños y Adolescentes o Contencioso Administrativo de toda la Provincia, durante el año subsiguiente a inscribirse en las listas de los respectivos colegios profesionales".

Elena Salomón, secretaria.

F.C. 04-00011962 3 v./26/10/2020

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 15429 caratulados: "Miño Benito Jesús s/ Tentativa de homicidio (victima: Agustín Leonardo Ramírez)" que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Benito Jesús Miño.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte ... Fallo: 1º) ... 2°) ... 3°) Declarar que BENITO JESUS MIÑO, de demás datos personales obrantes en autos, es coautor material y autor material y responsable respectivamente de los delitos de lesiones leves, lesiones leves, portacion ilegitima de arma de fuego de uso civil, receptacion sospechosa de bienes y homicidio en grado de tentativa en concurso real y en consecuencia condenarlo a la pena de cinco años y cuatro meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales, manteniendo su detención bajo arresto domiciliario en las mismas condiciones actuales - calle Selva de Montiel s/n° a metros al sur de calle Virrey Vertiz de esta Ciudad, bajo responsabilidad de de María Belén Ortiz, DNI N° 39.027.256, hasta que la presente sentencia quede firme, fecho lo cual se dispondrá su alojamiento en la Unidad Penal N° 1 salvo mejor y mas elevado criterio de la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Dra. Cecilia Bertora; Arts. 5, 12, 45, 55, 89, 189 bis, inciso 2° tercer párrafo, 277 inciso 1° apartado c), 79 y 42 todos del Código Penal.

4°) Ordenar que una vez que la presente sentencia quede firme se practique por OGA cómputo de pena. Aprobado dicho cómputo, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

5°) Imponer las costas a los condenados, eximiéndoselos de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del C.P.P.E.R.

6º) Notificar por intermedio de OGA a las víctimas de los distintos hechos la presente sentencia -Art. 73 inciso e) del C.P.P.E.R., y asimismo disponer que se les consulte si desean ser informadas acerca de los planteos referidos en el artículo 11 bis de la Ley Nº 24.660, modificada por Ley 27.375, relativos a la posibilidad de incorporación del condenado Benito Jesús Miño al régimen de salidas transitorias y demás institutos previstos en dicha norma.

7°) Proceder al decomiso y destrucción de los efectos secuestrados identificados con los números de registro N° 18017, N° 17954 y N° 20741; librándose los pertinentes despachos, Arts. 23 del Código Penal y 579 del C.P.P.E.R.

8°) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, al Area de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos administrativos.

9º) Registrar y oportunamente archivar. fdo. Dr. Ricardo Bonazzola, Juez de Garantías Nº 3".-

El nombrado Benito Jesús Miño, alias "Chicho", argentino, con DNI Nº 19.080.170, nacido en Paraná, el 05/10/2000, domiciliado en Bº Anacleto Medina, calle Selva de Montiel s/nº a metros al Sur de calle Virrey Vertiz de Paraná, hijo de Manuel Alejandro Miño y de Sandra Mariela Rodríguez con prontuario Policial Nº 819.389 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25/09/2025 (veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco).-

Paraná, 16 de octubre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014892 3 v./23/10/2020

— — —

En los autos Nº 16213 caratulados: "Vargas Marcos Javier - Panelli José Daniel - Giménez Jonathan s/ Robo con empleo de arma de utileria (Art. 166 Inc. 2 C.P.)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Jonathan Maximiliano Giménez

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte ... Resuelvo: I- Condenar a JOSE DANIEL PANELLI, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por los delitos de robo agravado por ser en poblado y en banda (primer hecho); robo agravado por el uso de arma de utileria (segundo hecho), en carácter de coautor y robo en grado de tentativa (cuarto hecho), imponiéndole la pena de tres (3) años de prisión condicional, debiendo cumplimentar, por dos años (2a) las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio, debiendo comunicar todo tipo de cambio del mismo.- 2) Prohibición de realizar todo tipo de acto molesto o perturbador hacia las víctimas, ya sea por si o por interpósita persona y por cualquier medio. 3) La prohibición de verse involucrado en cualquier comportamiento violento. 4) Realizar tareas no remuneradas a favor de una institución de bien público a fijar por la OMA por noventa y seis horas (96) anuales o realizar un oficio, debiendo acreditar periódicamente tal situación ante la OMA. Arts. 391 sgtes y cnds. del Cód. Procesal Penal 5, 12, 45, 55, 164, 166 ult. párrf. y 167 Inc. 2° del Código Penal.-

II.- Condenar a JONATHAN MAXIMILIANO GIMENEZ, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por los delitos de robo agravado por ser en poblado y en banda (primer hecho); robo agravado por el uso de arma de utileria (segundo hecho) y robo agravado por el uso de arma blanca (tercer hecho) imponiéndole la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión, Arts. 391 sgtes y cnds. del Cód. Procesal Penal 5, 12, 45, 55, 166 Inc. 2° y último párrafo y Art. 167 Inc. 2° del Código Penal.-

III- Imponer las costas causídicas a los condenados, (Art. 585 y conds. del C.P.P.), eximiendolos de su efectivo pago, atento a sus precarias situaciones socio económica.-

IV.- Tener presente, la renuncia a plazo para recurrir y disponer que el alojamiento del enjuiciado JONATHAN MAXIMILIANO GIMENEZ, ante la Unidad Penal N° 1 de esta Capital, a partir de la fecha lo sea en cumplimiento de la presente, conforme lo acordado.-

V.- Practiquese de manera inmediata el respectivo computo de

pena, el que deberá ser notificado y entregado al condenado, el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a sus efectos.-

VI.-A los fines del Art. 11 bis de la Ley 24660, modificada por Ley 27375, notifíquese a las víctimas.-

VII.- Comunicar la sentencia en su parte dispositiva a MIP y OMA del Excmo. Superior Tribunal de Justicia,Jefatura de Policía de Entre Ríos y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.-

VIII.- Protocolícese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y, archívese con las formalidades de ley.-FDO.: Dr. José Eduardo Ruhl, Juez de Garantías N° 2".-

El nombrado Jonathan Maximiliano Giménez, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 27/08/2020 siendo sus referencias personales las siguientes: argentino, DNI Nº 41.630.736, nacido en Paraná el 07/01/1998, domiciliado en Segundo Sombra s/nº (al final), hijo de Oscar Santiago Gómez y de Silvina Holotte con prontuario Policial Nº 806.789 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 16/02/2026 (dieciséis de febrero de dos mil veintiséis).-

Paraná, 13 de octubre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014893 3 v./23/10/2020

— — —

GUALEGUAY

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. Nº 23750/19, caratulado "Castaño Rosario Javier s/ Hurto (y otros (acumulados 25397, 26329 y 26586))", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Rosario Javier Castaño, titular del DNI Nº 20.209.290 se ha dispuesto lo siguiente:

"Acta de audiencia y sentencia de juicio abreviado. En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 20 días del mes de agosto de 2020, siendo las 11:37 hs. constituído en la Sala de Audiencias de la Oficina de Gestión de Audiencias de esta ciudad el Señor Magistrado Esteban Sebastián Elal, a los fines de la celebración de la audiencia de juicio abreviado contemplada en el Art. 391 del C.P.P.E.R., en el marco de los legajos de I.P.P. Nº 23750, 25397, 26329 y 26586, caratulados "Bustamante Héctor Daniel s/ Denuncia hurto", "Castaño Rosario Javier s/ Robo en grado de tentativa", "Castaño Rosario Javier s/ Hurto en grado de tentativa, receptación sospechosa de bienes" y "Castaño Rosario Javier s/ Robo agravado".- ... Con lo que el Sr. Juez de Garantías Nº 2 de la jurisdicción de Gualeguay, resolvió; SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a ROSARIO JAVIER CASTAÑO, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de hurto simple en el legajo Nº 23750, robo simple en grado de tentativa (dos hechos) en legajos Nº 25397 y Nº 26329 y encubrimiento por receptación dolosa en el legajo Nº 26329, en calidad de autor (Arts. 162, 277 Inc. c), 164, 42, y 45 del C.P.), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena tres años de prisión de cumplimiento condicional más las siguientes reglas de conducta por el plazo de dos años (Art. 27 bis. del C.P.): 1) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, tóxicas, o drogas médicas no recetadas específicamente.- 2) No involucrarse en forma alguna en hechos violentos o que puedan ser considerados delitos o contravenciones. 3) Finalmente se acuerda una medida restrictiva de no acercarse a María Teresa Guzmán, Pedro Guzmán, ni al domicilio de los mismos sito en calle 10 de Diciembre Nº 50, así como a Amandula del Rosario ni a su domicilio sito en Concejal Carbone Nº 248 de ésta ciudad, así como tampoco a Juan Martín López Copetti ni al club BH sito en Centenario y Segundo Gianello, a una distancia inferior a los cincuenta metros, más la prohibición de mantener cualquier tipo de contacto con ésta por si o a través de terceras personas.-

3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.-

4º) Ordenar el sobreseimiento de ROSARIO JAVIER CASTAÑO en el legajo Nº 26586 en virtud de lo establecido en los Arts. 397 Inc. 7 y 5 bis Inc. 7 C.P.P.E.R..-

5º) Téngase por renunciado a los plazos procesales para presentar recurso y dispóngase la inmediata libertad de Rosario Javier Castaño.-...".

Sin más, saluda Atte.-

Gualeguay, 7 de octubre de 2020 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00014894 3 v./23/10/2020

— — —

VICTORIA

Me dirijo en los autos caratulados: "Onieva Enzo Facundo s/ Robo", NºG 2760, IPP15260, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 14 de octubre de 2020 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo, respecto del imputado Enzo Facundo Onieva, DNI 40.405.900, argentino, nacido el 21/12/1996, en Victoria Entre Ríos, hijo de Rubén Fabián Onieva y de Cristina Haydee Lemaría, actualmente alojado en Unidad Penal 5 Victoria.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 14 días del mes de Octubre de 2020, siendo la hora 10:00, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez, Dr. José Alejandro Calleja, para dictar sentencia en los autos caratulados: "Onieva Enzo Facundo; Barrios Alex Exequiel - Robo" (IPP N° 15260), en las que se encuentra imputado ENZO FACUNDO ONIEVA, DNI Nº 40.405.900, de nacionalidad argentina, pescador, analfabeto, de 23 años de edad, domiciliado en calles Ezpeleta y Paso de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 21 de Diciembre de 1996, hijo de Rubén Fabián Onieva y de Cristina Haydeé Lemaría.

Se encuentra asistido en estas actuaciones por su abogada defensora oficial, la Dra. María Natalia Smaldone; y la acusación por parte del Ministerio Público Fiscal, se encuentra a cargo del Sr. Fiscal Suplente Nº 1 de Victoria, Dr. Eduardo Horacio Guaita.-

Luego de haber escuchado en la audiencia anterior celebrada el día 9 de Octubre de 2020, los fundamentos de la solicitud de aplicación de procedimiento abreviado por parte del Sr. Agente Fiscal, la Defensora Oficial y dialogado con el imputado a través de videoconferencia en su lugar de detención, oportunidad en que se expusieron sucintamente los hechos, evidencias y elementos que han llevado a convenir el acuerdo traído a consideración del Tribunal y el por qué de la pena pedida, se dispuso pasar los autos a despacho para resolver y dictar prisión preventiva, hasta el día de la fecha.-

De conformidad al Art. 391 del C.P.P., en dicha ocasión se le exhibió al imputado la solicitud de juicio abreviado presentada en fecha 9 de Octubre de 2020, se le explicaron las características del procedimiento escogido y las consecuencias del mismo. En ese acto se interrogó al imputado si ratificaba el escrito que se le había leído y si prestaba su libre y total conformidad al proceso solicitado y sus consecuencias, a lo que el mismo contestó que sí, que prestaba su consentimiento al acuerdo que obra en el escrito original de solicitud de procedimiento abreviado.-

Que, en el acuerdo presentado por las partes a tenor del Art. 391 del C.P.P., se le atribuye al enjuiciado Enzo Facundo Onieva la comisión del siguiente hecho: "Que, los imputados Facundo Enzo Onieva y a Alex Exequiel Barrios, el día 3 de Octubre de 2020, minutos previos a las 06:00 horas, previo forzar una de las ventanas del local comercial "La Reina", ubicado en Güemes y Corrientes de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, concretamente la ventana ubicada sobre calle Güemes, procedieron a sustraer del interior del mismo 5 chocolates marca Hamlet, 5 alfajores, 15 cervezas de 1.2 litros de marcas Brahma y Quilmes, entre 3 y 4 kilogramos de milanesas de carne y pollo para freir, y unos cien pesos discriminados en billetes de 10 y 20 pesos, retirándose del lugar, siendo luego aprehendidos por el personal policial en calles Cúneo y Arenales de esta ciudad, es decir a unas cuatro cuadras del lugar donde se produjo la sustracción, con distintos elementos en su poder, entre ellos tres envases de cerveza Brahma de 1.2 litros; 3 chocolates Hamlet y cincuenta pesos discriminados en tres billetes de diez pesos y uno de 20 pesos".-

Conforme a lo prescripto en el Art. 453 del C.P.P., el Juzgado debió resolver las cuestiones planteadas en el siguiente orden:

1) ¿Resulta adecuado aplicar al trámite de la presente causa el procedimiento del juicio abreviado y en su caso, cuál es el método utilizable y cuáles formalidades se deben cumplimentar?;

2) En su caso, ¿se encuentra acreditado el hecho y la autoría responsable del imputado?;

3) ¿Qué calificación legal corresponde?;

4) ¿Cuál es la sanción aplicable y qué debe resolverse con respecto a las costas?;

A la primera cuestión planteada el Sr. Juez, Dr. Calleja, dijo:

En el presente Legajo obra la solicitud de este tipo de procedimiento, fechada el 9 de Octubre de 2020 y ratificada ante el Juzgado de Garantías en la audiencia respectiva, donde además el imputado prestó su libre y total conformidad al procedimiento escogido, admitió su responsabilidad en los hechos y autoría, aceptando la pena que se ha solicitado.

En el "cara a cara" ("de visu", Art. 41, Inc. 2, C.P.) con el imputado y de su actitud en la audiencia pude apreciar su libre, sincera y cabal aceptación del acuerdo arribado entre partes lo que se ha videograbado.-

Entonces, resulta evidente, aunque suene reiterativo, que el imputado aceptó el procedimiento escogido y las consecuencias del mismo por lo que estoy habilitado para dictar sentencia fundado en las pruebas recogidas en la IPP conforme Art. 481 C.P.P. por haber constatado que el encartado ha obrado en el ámbito de su libertad y debidamente asesorado por lo que, cumplidas las formalidades exigidas por la ley procesal, corresponde pasar al siguiente punto.-

A la segunda cuestión planteada el Sr. Juez, Dr. Calleja, dijo:

Que en base a los datos y evidencias acordadas y colectadas, no encuentro motivos válidos para descreer de la admisión de la autoría de los hechos por parte del imputado en el escrito conjuntamente presentado por su Defensa, y el MPF ante este Tribunal pues en la audiencia celebrada las partes han ratificado el contenido del acuerdo incorporándose como prueba válida y útil aquella evidencia reseñada en el convenio.

En función de ese proceder las partes han convenido no sólo la existencia de los hechos, la autoría material responsable del autor y la correspondiente pena, sino que además han arribado a un acuerdo probatorio para sustentar el dictado de la sentencia en esta etapa, lo que resulta a mi juicio suficiente y necesario para otorgar andamiaje probatorio y tener por reconstruidos los hechos traídos a juzgamiento.

Se cuenta con los siguientes elementos que corroboran las imputaciones:

Documental:

1.- Informe de fecha 3/10/2020 suscripto por el oficial Agustín Arias.-

2.- Acta de denuncia realizada por Ana María Saavedra.-

3.- Acta de Procedimiento y croquis referencial del lugar del hecho suscripta por la funcionario policial Agustín Arias.-

4.- Acta de secuestro suscripta por Emilio Anghilante.-

Con esta evidencia, a la que se ha dado -producto de la negociación- carácter de prueba estimo que es suficiente para darle certeza a las imputaciones que expresamente el incurso ha admitido como ocurridas, resultando su autor con las calificaciones legales escogidas.

De modo que homologaré el acuerdo alcanzado.-

Por lo que a esta cuestión respondo por la afirmativa.-

A la tercera cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Calleja, dijo:

Atento a las plataformas fácticas que dan base a la imputación y lo acordado por las partes los hechos quedan subsumidos en los delitos de: "robo simple en grado de coautor", previsto en los Arts. 164 y 45 del Código Penal.-

A la cuarta cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Calleja, dijo:

Al momento de mensurar e individualizar la pena tengo en cuenta el informe médico legal en cuanto a la inexistencia de alteraciones de las facultades mentales no observando en la audiencia nada que contradiga lo dicho, por el contrario el incurso estuvo atento y diligente en seguir todo lo que en ella ocurría, lo que permite sostener que es imputable en términos penales.-

El MPF ha evaluado los parámetros del Art. 41 del C.P., y parten de la improcedencia de una condenación condicional en los términos del Art. 26 del Código Penal, atento a que no se trata de un supuesto de "primera condena a pena de prisión", dado de que Onieva ha tenido condena previa, habiendo cumplido con pena de prisión efectiva recientemente según los antecedentes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia.

En cuanto al monto de la pena concreta a imponer, la primera pauta objetiva evaluada es la gravedad del hecho, como derivación necesaria del fundamental principio de culpabilidad. Dicho en términos del Art. 41, Inc. 1º, la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla, y así, partiendo de la escala penal correspondiente su evaluación aumenta la reacción punitiva, puesto que se meritúan como circunstancias que aumentan la misma, la reiteración delictiva de hechos de similar factura en un breve período de tiempo luego de haber salido de la cárcel, a través de la realización de acciones que si bien no resultan de suma gravedad, si afectan bienes jurídicos como la propiedad a través de la apropiación de bienes muebles y el daño que se produce al forzar y violentar los accesos al lugar o inmueble que se vulnera.

Por otra parte, se tiene en consideración en favor del imputado que es una persona que carece de una formación educativa adecuada y que carece, en este sentido, de herramientas intelectuales de relevancia como para manejar adecuadamente los frenos inhibitorios y que, as su vez, es una persona que tiene presenta adicciones habituales, la cual sin dudas ha tenido relevancia en los hechos que se le atribuyen.

Finalmente, como circunstancia de especial gravitación que disminuye el quántum de la pena, se meritúa la colaboración prestada por el incurso en la consecución de los fines del proceso penal.

Todo lo que a la luz de las pautas mensuradoras de los Arts. 40 y 41 del C.P. y de los principios de legalidad, razonabilidad, racionalidad, lesividad, humanidad y culpabilidad tengo en cuenta en el dictado de esta sentencia y en la fijación de la pena.

La que, teniendo en consideración las pautas establecidas ha sido pactada en tres meses de prisión de cumplimiento efectivo, lo que aparece adecuado a los antecedentes penales computables, la magnitud de los hechos, su naturaleza y extensión, y considerando que no se puede imponer pena más gravosa o superior a la solicitada por el Fiscal (Art. 452 CPP) de manera que receptaré la pena pactada.-

Ahora bien, teniendo en cuenta según el informe del Registro Nacional de Reincidencia que el imputado ha sido condenado por el Juzgado de Garantías de Victoria, Entre Ríos, a mi cargo, en fecha 16 de Agosto de 2019 a la pena de un año y tres meses de cumplimiento efectivo como autor de los delitos de "hurtos simples reiterados; resistencia a la autoridad; lesiones leves; hurto de vehículo dejado en la vía pública; y resistencia a la autoridad todos en concurso real" (IPP N° 10530; N° 10661; N° 11767; N° 12073; N° 12207; N° 12208 y N° 12334), advierto que cabe en este caso disponer la declaración de primer reincidente a tenor del Art. 50 y en función de que no se presentan las condiciones previstas en ninguno de los dos incisos del Art. 52 del Código Penal.

Las costas se declaran a cargo del Estado (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).

Por lo que oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa, y el imputado;

RESUELVO:

1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que Enzo Facundo Onieva, ut supra filiado, es co-autor material penalmente responsable del delito de "robo simple", previsto en los Arts. 164 y 45 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de tres meses de prisión de cumplimiento efectivo, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, con la declaración de primer reincidente en los términos del Art. 50 del CP, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos.-

3) Declarar las costas a cargo del Estado (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

4) Téngase presente la manifestación del imputado de renuncia a la interposición de recurso de casación contra la sentencia, y por lo tanto, procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al Art. 20, Inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. Nº 28/14 del 9-9-14, pto. 2º).-

Se deja constancia que la presente resolución se labra en Acta Nº 2657.Fdo. Dr. José Alejandro Calleja Juez de Garantías Victoria".

Sin más lo saluda atte.

Victoria, 14 de octubre de 2020 - Julio R.F. Guaita, secretario.

S.C-00014895 3 v./23/10/2020

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 97/2020

OBJETO: Contratar la ejecución de la obra denominada "Programa Bicivía – Circuito Costanera Baja".

APERTURA: 16 de Noviembre de 2020 a las 10:00 horas en la Casa de la Costa, Güemes N° 1465, Paraná, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 8.404.436,80

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos mil) el que deberá ser

abonado en Tesorería General y retirarlo en la Subsecretaría de Obras por Contratación, calle 9 de Julio N° 290 P.B.

CONSULTAS: al tel. 0343 - 4211894

Licitación Pública Nº 99/2020

OBJETO: Construcción de tolva para vuelcos líquidos/sólidos desobstructores.

APERTURA: 30 de octubre de 2020 a las 10:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529 / 4218436

Licitación Pública Nº 100/2020

OBJETO: Contratar la ejecución de la obra denominada "Refacción núcleos sanitarios Grupo I y II Toma Vieja".

APERTURA: 05 de Noviembre de 2020 a las 10:00 horas en la Casa de la Costa, Güemes N° 1465, Paraná, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 15.695.223,10

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos mil) el que deberá ser abonado en Tesorería General y retirarlo en la Subsecretaría de Obras por Contratación, calle 9 de Julio N° 290 P.B.

CONSULTAS: al tel. 0343 – 4211894

O.P. 20601

F. 05-00000556 3 v./26/10/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Licitación Pública N° 101/2020

OBJETO: adquisición de bicicletas y biciestaciones.

APERTURA: 3 de noviembre de 2020 a las 10.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

O.P. 20605

F. 05-00000559 3 v./27/10/2020

— — —

INSTITUTO DE YUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL

Licitación Pública N° 3/2020

OBJETO: Provisión, implementación y mantenimiento de un servicio integral de captura digital de juegos lotéricos.-

FECHA DE APERTURA: 5 de noviembre de 2020 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: IAFAS, 25 de Mayo 255 - Paraná - Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS: Dpto. Compras y Suministros - 25 de Mayo 255 – Paraná – E.Rios -Tel 0343 - 4201134.-

HORARIO DE ATENCION: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un millón ($ 1.000.000,00).-

Paraná, 16 de octubre de 2020- Silvio Orestes Vivas, presidente; Guillermo A. Dubra, director; Gabriel F.R. Abelendo, director.

F.C. 04-00011928 3 v./23/10/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Licitación Pública N° 11/2020

OBJETO: Adquisición de minicargador con accesorio (horquillas porta pallets).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos tres millones cuatrocientos setenta ($ 3.470.000,00).

COSTO DEL PLIEGO: un mil doscientos pesos ($ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 10 de noviembre de 2020 a las 10,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

Hernán Daniel Jacob, Secretario de Economía, Hacienda y Producción; Roberto O. Goette, Jefe Suministros int.

F.C. 04-00012021 3 v./27/10/2020

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Licitación Pública N° 03/20

De conformidad a lo dispuesto por resolución del Tribunal de Superintendencia N° 212/20-OC de fecha 13 de octubre de 2020, procédase al llamado a Licitación Pública N° 03/20, por la provisión del servicio mensual de limpieza de los espacios comunes del edificio tribunales de la ciudad de Paraná.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso, Edificio Tribunales, Lapridа N° 251, Paraná, Entre Ríos, de lunes a viernes de 7 a 13 horas, Tel. 0343 4206142.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500,00 (pesos quinientos con 00/100).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 5 de noviembre de 2020 a las 11 horas en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos, Cra. Cecilia V. Piloni.

Paraná, 22 de octubre de 2020 – Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00012038 3 v./27/10/2020

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIEBIG

Licitación Pública Nº 01/2020

OBJETO: adquisición de retroexcavadora usada.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos seis millones quinientos mil ($ 6.500.000,00).

COSTO DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 30 de octubre de 2020 a las 10,00 hs, Municipalidad de Pueblo Liebig, calle Los Fresnos s/n de la Ciudad de Pueblo Liebig.

VENTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros en el horario de 8,00 a 12,00 hs, calle Los Fresnos s/n de la Ciudad de Pueblo Liebig, Entre Ríos, Tel: 03447-492042, correo electrónico: municipioliebig2019@gmail.com

Ricardo Esteban Errecart, encargado de la Oficina de Compras y Suministros.

F.C. 04-00011925 5 v./26/10/2020

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE

Licitación Pública N° 04/20

OBJETO: contratar el servicio de una empresa a los fines de ejecutar el siguiente trabajo: mano de obra con materiales incluidos para la construcción de dos (2 pozos semisurgente de agua potable.

APERTURA: día jueves 29 de octubre de 2020 Hora once (11.00).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos), Echagüe y Eva Perón, CP 3105.

POR CONSULTAS: Oficina de Compras: Tel. 0343 4981614 – Fax 0343 4982096 Int. 147 – Email comprasdte@diamante.gob.ar

Oficina de Obras Sanitarias: Tel. 0343 4982157.

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 8.300,00 (pesos ocho mil trescientos).

Cristian Oreggioni, director Int. de Compras.

F.C. 04-00012029 3 v./27/10/2020

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Pública N° 019/2020 D.E.

Decreto N° 778/2020 D.E.

OBJETO: llamar a licitación pública tendiente a la provisión de una (1) retroexcavadora (retro pala), nueva, sin uso, cero km, con una potencia entre 80 y 90 HP, con tracción en las cuatro ruedas.-

APERTURA: 04 de noviembre de 2020.

HORA: 10.00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430, de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 9.500 (pesos nueve mil quinientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 9.500.000,00 (pesos nueve millones quinientos mil con cero centavos).

INFORMRES: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Tel. 03456 420150 – 420135 interno 29.

Chajarí, 14 de octubre de 2020 – Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00011946 4 v./26/10/2020

— — —

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE FEDERAL

Licitación Pública Nº 03/20

OBJETO: contratación de mano de obra con material incluido.

DESTINO: obra red cloacal y red de agua – 100 viviendas Programa Federal de Construcción de Viviendas "Techo Digno" - emergencias hídricas (perteneciente al sector 44 Viviendas , dirección Tratado del Pilar, Santa Fe y sus similares Cepeda e Itatí).

APERTURA DE SOBRES: 4 de noviembre 2020.

HORA: 11.30.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.776.581,36 (pesos seis millones setecientos setenta y seis mil quinientos ochenta y uno con 36/100).

VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000 (pesos diez mil).

INFORMES: Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos. Tel. 3454 421116 Int. 14 – Cel. 3454 401289 (Sec. José Luis Bustamante).

Federal, 20 de octubre de 2020 – Blanca Ester Benítez, Sección Compras Municipal.

F.C. 04-00011961 3 v./26/10/2020

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 19/2020
Decreto N° 771/2020 – Plazo acotado

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública Nº 19/2020- Plazo Acotado- Decreto Nº 771/2020 - convocada para la adquisición de 1 (un) Camión compactador de carga trasera destinado al Corralón Municipal.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 05 de Noviembre de 2.020- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 05 de Noviembre de 2.020 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.536.000,00 (pesos siete millones quinientos treinta y seis mil).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 20 de octubre de 2020 – Gustavo Ipoutcha, Secretario de Hacienda y Producción; Fernanda Morón, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00012014 3 v./27/10/2020

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
Licitación Pública Nº 05/2020
Decreto Nº 337/2020

Llámase a licitación pública para la adquisición de un (1) utilitario 0 km para la Secretaría de Salud y Desarrollo Social de la Municipalidad de Larroque, para la ciudad de Larroque, Departamento de Gualeguaychú, Entre Ríos, conforme al pliego de bases y condiciones generales y particulares y especificaciones técnicas adjuntas, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: día miércoles 28 de octubre de 2020 a las 11.00 horas, en Casa Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil ($ 3.000).

GARANTIA DE OFERTA: uno por ciento (1%) del valor total del presupuesto oficial.

Larroque, 13 de octubre de 2020 – Leonardo Martín Hassell, presidente municipal; Mauricio Roberto Krenn, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00011976 3 v./26/10/2020

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública N° 07/20

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 07/20, dispuesto por Decreto N° 493/20, con el objeto de llevar adelante la obra: "Mejoramiento vial: ripio y broza sobre base calcárea y obras complementarias – calles de la vecinal T. Vilches en zona de Puerto Marquez, y en calle Boca del Tigre entre H. Irigoyen y Pueyrredón, calle M. Rodríguez en Barrio Feria y reposición de ripio de la continuación de H. Irigoyen en ejido Sur – ciudad de La Paz, todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (anexos) de la Municipalidad de La Paz.-

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437- 424620) - Municipalidad de La Paz – Echagüe y Moreno – 1er Piso – (3190) La Paz (E.R.)- desde el 20 de octubre de 2020 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: La adquisición del pliego de bases y condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal – Planta Baja) y/o descargarse de la Página Web www.lapaz.gob.ar desde el 20 de octubre de 2020, en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: el presupuesto oficial de la Licitación Pública N° 07/20, Decreto Nro. 486/20, asciende a la suma de pesos cinco millones quinientos ochenta mil con 00/100 ($ 5.580.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares, (anexos).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Departamento de Despacho – Secretaria de Gobierno- de la Municipalidad de La Paz.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: diez de noviembre de dos mil veinte (10/11/20), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.-

La Paz, 19 de octubre de 2020 - Bruno Sarubi, presidente municipal; Duval Rubén Müller, Secretario de Gobierno.-

F.C. 04-00011950 3 v./23/10/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 27/2020

OBJETO: "Locación de un (01) Compactador Neumático Liso" por un periodo de seis (06) meses, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 10 de noviembre de 2020.

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.500.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, octubre de 2020 – Alfredo Fernández, Coord. de Infraestructuras.

F.C. 04-00011979 3 v./26/10/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 28/2020

OBJETO: "Pavimentación de calle Bartolomé Mitre entre calles 26 del Oeste y 28 del Oeste", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 09 de noviembre de 2020.

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.100.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 3.100,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, octubre de 2020 – Alfredo Fernández, Coord. de Infraestructuras.

F.C. 04-00011980 3 v./26/10/2020

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión administradora de la Asociación Mutual del Personal de Obras Sanitarias (AMPOS), convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el 30 de noviembre de 2020 a las 19.30 horas, en el local, sito en calle Salta N° 141, de Paraná, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta anterior.

2 – Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.

3 – Lectura y aprobación de la memoria, balance e informe de la junta fiscalizadora correspondiente al ejercicio vencido el 31 de julio de 2020.

4 – Aumento de cuota societaria.

NOTA: la asamblea sesionará con la mitad más uno de los asociados. Transcurrida media hora la asamblea se constitui-

rá con cualquier número de socios que concurra y que no podrá ser inferior a la totalidad de los titulares de la comisión administradora.

Paraná, 13 de octubre de 2020 – Hugo S. Palacio, presidente; Alfredo R. Fernández, secretario.

F.C. 04-00011973 1 v./23/10/2020

— — —

ASOCIACION PARANAENSE DE INTERCAMBIO CULTURAL ARGENTINO-NORTEAMERICANO (APICANA)

Convocatoria

Estimado consocio: En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Paranaense de Intercambio Cultural Argentino-Norteamericano (APICANA) para el día 10 de noviembre de 2020 a las 20:00, en la sede social de Laprida 319 y/o por plataforma digital, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas.

2 - Renovación total de la Comisión Directiva por vencimiento de mandato y elección de Comisión Fiscalizadora de Cuentas.

3 - Designación de dos socios para rubricar el acta.

Art. 12, Inc. c) de los Estatutos: "...sesionará válidamente cuando la concurrencia sea de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, o por cualquier número que concurra, 1 (una) hora después de la fijada en la citación."

Paraná, octubre de 2020 – María Fernanda Gargiulo, presidente.

F.C. 04-00011999 1 v./23/10/2020

— — —

SERIAL GRAFICA SRL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Sr. Socio: Por la presente convocamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de Octubre de 2020, a las 10 hs. en la sede social sita en calle Avenida Ramírez N° 3352 a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta.

2 - Consideración de los Estados Contables correspondiente al ejercicio económico finalizado al 30 de Junio del 2020.

3 - Tratamiento de la gestión de la gerencia.

4 - Retiro particular de los socios.

5 - Distribución de utilidades y su destino.

Paraná, 14 de octubre de 2020 - María Agostina Fernández, socia gerente.

F.C. 04-00012048 1 v./23/10/2020

— — —

R. DEL TALA

COOPERATIVA ENTRERRIANA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES LIMITADA

Convocatoria

El consejo de administración de la Cooperativa Entrerriana de Provisión de Servicios de Comunicaciones Limitada convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a distancia que se realizará el día 09 de noviembre de 2020 a las 16:00 horas vía Zoom, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de asamblea junto al presidente y secretario de la misma.

2 - Exposición del motivo por el cual la Asamblea General Ordinaria se desarrolla fuera de termino.

3 - Consideración de la memoria; estado de situación patrimonial; estado de resultados; cuadros anexos; propuesta de distribución de excedentes e informe del síndico y de auditoría.

4 - Elección de consejeros titulares, suplentes, síndicos por finalización de mandato.

5 - Temas varios.

Rosario del Tala, 09 de octubre de 2020 – Daniel A. Delfino, presidente; Manuel Urbano Lujan del Rio, secretario.

Son de aplicación los artículos: 12, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 33, 34 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 50, 55 Inc. (m, Inc. (n, 59, 61, 62, 63, 64, 65 Inc. (f y (g y 68 del Estatuto Social vigente.

F.C. 04-00011953 3 v./23/10/2020

— — —

VICTORIA

CLUB SOCIAL VICTORIA

Convocatoria

El Club Social Victoria convoca a Asamblea Extraordinaria a realizarse en la sede del club el día 8 de noviembre a las 10.00 horas. Orden del día:

- Aprobación de balances, memorias e informe de los revisores de cuentas, correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

La misma se llevará a cabo bajo estrictas condiciones sanitarias, con distanciamiento mínimo de 2 metros y uso obligatorio de barbijo.

Gabriel A. Bonell, presidente; Alejandro Ghiggino, secretario.

F.C. 04-00011969 1 v./26/10/2020

CITACIONES

PARANA

a ALAN LEONEL ALLARIO

Por disposición del Fiscal Auxiliar de esta circunscripción judicial Franco Bongiovanni, se cita y emplaza al ciudadano ALAN LEONEL ALLARIO, DNI Nº 42.926.315, con último domicilio conocido en Av. Ramírez Nº 1599 de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la sede de esta Unidad Fiscal Paraná, sita en Santa Fe Nº 290, de esta ciudad, a fin de prestar declaración de imputado, bajo apercibimiento de solicitar a dicho Juez decrete su rebeldía y ordena su inmediata detención.

Deberá ser acompañado por su abogado defensor y en caso de carecer de medios económicos, podrá designar al defensor oficial en turno.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Franco Bongiovanni, Fiscal Auxiliar int., en el marco de esta IPP Nº 91554, en trámite ante esta Unidad Fiscal Paraná, dispongo recibir declaración de imputado a Alan Leonel Allario, titular del DNI Nº 42.926.315, por su presunta participación en calidad de autor del delito de estafa, Art. 172 del Código Penal, asistido por abogado defensor. A los efectos de su notificación y en vista de haber fracasado las diligencias tendientes a precisar su actual domicilio y las numerosas citaciones previas en pos de que el mismo designe abogado defensor, corresponde proceder de conformidad a lo estipulado en el Art. 178 del rito, emplazando al nombrado a que comparezca a cumplimentar con el acto previamente estipulado dentro de los diez días siguientes a la última publicación".

Unidad Fiscal, Paraná, 20 de octubre de 2020 – Franco Bongiovanni, Fiscal Auxiliar.

F. 05-00000560 5 v./29/10/2020

— — —

a los causahabientes de FERNANDEZ VICTOR ARIEL

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto FERNANDEZ VICTOR ARIEL, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Diamante, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge Sebastián Gómez, Comisario Jefe Div. Servicios.

S.C-00014888 5 v./23/10/2020

— — —

a los causahabientes de COLUGNATTI MIGUEL FERNANDO

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto COLUGNATTI MIGUEL FERNANDO, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento Ayudante, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Concordia, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Rodrigo Fernández, Oficial Ayudante.

S.C-00014889 5 v./23/10/2020

REMATES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA

Por Laura Reggiardo

Matr. 925

Por disposición del Sr. Presidente Municipal, Don Domingo Natalio Maiocco, y dando cumplimiento a la autorización del Honorable Concejo Deliberante, mediante Ordenanza Nº 2.669/08, se ha dispuesto por medio del Decreto Nº 1055/2.020

la realización de la Subasta Pública Nº 001/2.020, para la venta de todo lo producido de la Planta de Residuos Sólidos Urbanos, con las siguientes bases, al contado y al mejor postor:

Lote Nº 1: chatarra/chapa el Kg. $ 4,00;
Lote Nº 2: hierro pesado el Kg. $ 6,00;
Lote Nº 3: vidrio el Kg. $ 1,50;
Lote Nº 4: cartón prensado el Kg. $ 10,00.

La misma se realizará el día 17 de noviembre de 2.020 a las 10:00 horas en la Planta de Residuos Sólidos Urbanos, sita en Ruta Provincial Nº 11 y Calle Pública de la Ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Si resultara feriado, inhábil y/o se decretara asueto ésta se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Las ofertas se deberán realizar por kilo de material a subastar.

Forma de pago: se hará en las siguientes condiciones: Al contado el adquiriente abonará al finalizar el remate, en la Tesorería Municipal, el importe total por el cual haya sido subastado el material.

Condiciones para el retiro del material: el material puesto en planta se deberá retirar en un plazo no mayor a veinte (20) días corridos, contados a partir del día de la realización de la presente Subasta Pública. Vencido el mismo, sin haberse procedido al retiro del material, el mismo quedará bajo dominio de la Municipalidad de Victoria, sin derecho a reclamo de ninguna índole, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario local "La Mañana" por cinco veces. La comisión del martillero es del diez por ciento y es a cargo del comprador a abonar en el acto, una vez finalizada la subasta, en dinero en efectivo.-

Victoria, 13 de octubre de 2020 – Paula Vicari, Sec. Prod. y Medio Ambiente.-

F.C. 04-00011965 1 v./28/10/2020

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

AUTOTAL SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte, se reúnen los socios de AUTOTAL S.R.L., en su sede social de calle Brandsen y Martí, los Sres. Gastón Federico Mirich y Verónica Silvina Mirich, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Diego Ignacio Mirich, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el término de duración de la sociedad.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de octubre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012017 1 v./23/10/2020

DESIGNACION DE DIRECTORIO

DIAMANTE

LYB SA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de General Ramírez, a los 23 días del mes de mayo del año 2020, se reúnen los socios Aníbal Mauricio Borgert, DNI N° 24.208.207, domiciliado en Urquiza N° 318 de la localidad de General Ramírez (Entre Ríos) y Jorge Luis María López, DNI N° 16.200.950, domiciliado en Sargento Cabral N° 378, de la localidad de General Ramírez (Entre Ríos) en su sede social de LYB SA, situada en Ruta 12 y Acceso a General Ramírez (Entre Ríos) quienes han resuelto por asamblea general ordinaria de fecha 22 de mayo de 2020 y acta de directorio N° 55 del día 23 de mayo 2020, designar el directorio de la entidad por unanimidad al Sr. Aníbal Mauricio Borgert, en carácter de presidente; al Sr. Jorge Luis María López, como vicepresidente y como directoras suplentes a las Sras. Maira Lorena Troncoso y Alicia Noemí Fuchs.

Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de tres (3) ejercicios.

Registro Público – DPIJ – Paraná, 25 de setiembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012026 1 v./23/10/2020

CESION EN CUOTAS

C. DEL URUGUAY

EL DESPERTAR SRL

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se publica por una vez en el Boletín Oficial el edicto siguiente:

En la reunión de socios de "EL DESPERTAR SRL", CUIT N° 33-71659286-9, las socias Alicia Raquel Ardetti y Gisela Vanina Rodríguez, celebrada en Concepción del Uruguay el 18/09/2020, resolvieron por unanimidad:

a – Celebrar una cesión de cuotas sociales de treinta y cinco (35) cuotas sociales de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una y de un voto, propiedad exclusiva de Alicia Raquel Ardetti, en favor de Vanina Paola Alegre, Documento Nacional de Identidad N° 30.428.191, por el precio total y definitivo de pesos tres mil quinientos ($ 3.500) y b) Designar gerente por tiempo indeterminado a Vanina Paola Alegre, con la señora Alicia Raquel Ardetti, para que en forma conjunta, alternativa, indistinta y/o separada ejerzan la gerencia quien aceptó.

Las demás cláusulas del contrato constitutivo y sus reformas mantienen su plena vigencia.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de octubre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012030 1 v./23/10/2020

CONTRATOS

COLON

BOUVET COMBUSTIBLES SAS

Constitución de fecha 20 de julio de 2020

Socios: 1) Neri José BOUVET, D.N.I. Nº 16.328.077, CUIT Nº 23-16328077-9, nacido el 13/07/1963, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, 2) la señora Victoria Paulina ROSA, D.N.I. Nº 13.876.956, CUIT Nº 27-13876956-4, nacida el día 02/11/60, estado civil casada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante; ambos precitados por derecho propio y con domicilio en calle Martín Reibel Nº 339 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos; 3) el señor Alejandro Neri José BOUVET, D.N.I. Nº 32.545.937, CUIT Nº 23-32545937-9, nacido el 18/03/1987, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, por derecho propio, con domicilio en calle Emilio Gouchón Nº 279 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos,.

Denominación: "BOUVET COMBUSTIBLES S.A.S".

Sede social: Ruta Nacional Nº 135, km 11.3, de la ciudad de Colón, Departamento Colón, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o del extranjero, las siguientes actividades: a) explotación de estaciones de servicios, comercialización por mayor y menor de combustibles de todo tipo, aceites, lubricantes y cualquier otro derivado del petróleo, así como también aditivos, neumáticos, cámaras y llantas para toda clase de vehículos; lavado y engrase de los mismos, comercialización de repuestos, accesorios y demás productos habituales en estaciones de servicios. b) Asimismo, dentro de los establecimientos de estación de servicio podrá dedicarse a la explotación de servicios gastronómicos al paso y comercialización de productos de consumo personal (alimentos y bebidas envasados, aseo e higiene, cigarrillos, medicamento de expendio libre, tarjetas telefónicas, etc), c) Podrá realizar también todas las actividades anexas, derivadas o análogas que se vinculen directamente al objeto social, importación y exportación por cuenta propia y/o de terceros y transporte de derivados de hidrocarburos.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para

adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos ochocientos mil ($ 800.000), representado por ochocientas (800) acciones, de pesos mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. Suscripción: 1) Neri José BOUVET, suscribe la cantidad de cuatrocientas (400) acciones, 2) Victoria Paulina ROSA, suscribe la cantidad de doscientas (200) acciones, y 3) Alejandro Neri José BOUVET, suscribe la cantidad de doscientas (200) acciones.

Administración: La administración estará a cargo del señor Alejandro Neri José BOUVET que revestirá el carácter de administrador titular. Podrá actuar en forma individual o colegiada según el caso. El señor Neri José BOUVET revestirá el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removido por justa causa.

Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo del señor Alejandro Neri José BOUVET, DNI Nº 32.545.937.

Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización.

Ejercicio social: cierra el día 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 28 de setiembre de 2020 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00011811 1 v./23/10/2020

— — —

CONCORDIA

SE.CORR SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: Enrique Sebastián SANGENIS, argentino, DNI: 33.510.331, CUIT: 23-33510331-9, mayor de edad, nacido el 21 de Febrero de 1988, de profesión Comerciante, con domicilio en Chile N° 4613, B° Villa Zorraquin, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos. Bernardita PESSOLANI, argentina, DNI 31.537.249, CUIL: 27-31537249-1, mayor de edad, nacida el 06 de Mayo de 1985 de profesión Comerciante, con domicilio en Chile N° 4613, B° Villa Zorraquin, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos

2. Fecha del instrumento de Constitución: 01/09/2020.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: SE.CORR S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: Chile N° 4613 - Villa Zorraquin-Concordia

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros, asociada o coasociada a terceros u otras empresas, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades:

a) Comerciales: compra-venta por menor y mayor de materiales para la construcción, sus accesorios, sanitarios, puertas, portones, alambres, todos los productos y subproductos que hacen al objeto principal, artículos de ferretería; realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros la compraventa, distribución y fraccionamiento de toda clase de materiales y productos para la construcción afines al objeto social; representación, comercialización, de materiales y productos para la construcción en sus más variados tipos y/o cualesquiera de sus partes integrantes; su exportación e importación y todo tipo de explotación comercial relacionada directamente con el objeto social.

b) Industriales: La fabricación y venta de todo tipo de premoldeados de hormigón, la instalación y ensamble de los mismos.

c) Servicios: Prestación de servicios de construcción de cercos olímpicos e industriales, y otros similares que involucren a los premoldeados fabricados. Mantenimiento, reparaciones y alquiler de vehículos, camiones de carga y todo tipo de maquinaria y equipos utilizados para la construcción. Servicios de flete y transporte terrestre de carga en general.

d) Financieras: Mediante el aporte de capitales propios a Sociedades por Acciones, financiación y otorgamiento de créditos con fondos propios, constitución de prendas con registro conforme Decreto Ley 15.348/46, Ley 12.962 t.o. conforme Dec. Ley 897/95, constitución e inscripción como acreedor prendario ante el R.N.P.A. La sociedad no desarrollará las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras (texto ordenado) y toda otra que requiera recursos de ahorro público.

6. Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá prorrogarse por decisión unánime de los socios.

7. Capital Social: El capital social es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000) dividido en Cuatro Mil (4000) cuotas de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, suscripto en su totalidad de la siguiente manera: Bernardita Pessolani suscribe 2000 (dos mil) cuotas por un monto total de $ 200.000 (pesos doscientos mil). Enrique Sebastián Sangenis suscribe 2000 (dos mil) cuotas por un monto total de $ 200.000 (pesos doscientos mil).

8. Administración y Representación Legal: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo del socio Pessolani Bernardita, quien será considerado socio Gerente.

9. Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Agosto.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de octubre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012020 1 v./23/10/2020

— — —

LITORAL SUR DISTRIBUCIONES SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veinte entre los Sres.: María Virginia Fabrello, DNI N° 28.196.393, argentina, casada, de profesión comerciante, de 39 años de edad, con domicilio en Estrada NO 2510, de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos y Guillermo Darío Victorio, DNI NO 25.872.057, argentino, casado, de profesión contador público, de 43 años de edad, con domicilio en Estrada NO 2510, de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, quienes expresan que son capaces e intervienen en este acto por derecho propio y que han resuelto de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Denominación: LITORAL SUR DISTRIBUCIONES S.R.L.

Duración: 99 años.-

Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier lugar del país o del extranjero, si las necesidades y/o cumplimiento de su objeto lo justificara.-

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la realización, sea por cuenta propia o por terceros o asociadas a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero:

a) VENTA Y DISTRIBUCION DE MERCADERIAS:Comercialización y distribución por mayor y menor, venta on-line, representación comercial de: tabacos, cigarrillos y artículos para kioscos, almacenes, autoservicios, minimercados, supermercados y otros; y todo lo relacionado con la actividad antes mencionada. Pudiendo asociarse con terceros, formular contratos de diversos tipos, tomar representaciones comerciales con comisionistas y consignatarios, tanto en el país como en otros extranjeros. La sociedad tendrá por objeto comercial cualquier operación de compra y venta de bienes vinculados a la actividad y no vinculados.

b) TRANSPORTE: Mediante el transporte efectuado por vehículos propios o de terceros, transportando bienes, ya sean mercaderías, materias primas o productos en proceso o terminados. Para el cumplimiento de tales fines la sociedad adquiere plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones, para lo cual podrá realizar todas las gestiones, mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

Capital: El capital social es de pesos un millón ($ 1.000.000), divididos en diez mil (10.000) cuotas de pesos cien ($ 100,00) cada una de valor nominal, que los socios suscriben de la siguiente manera: La señora María Virginia Fabrellom en un veinte por ciento (20%) representadas en dos mil (2.000) cuotas, lo que importa la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000); y el Señor Guillermo Darío Victorio, en un ochenta por ciento (80%) representado en ocho mil (8.000) cuotas, lo que importa la suma de pesos ochocientos mil ($ 800.000); El capital se integra en este acto en dinero en efectivo en un 25% de lo aportado por cada socio, comprometiéndose a integrar el saldo en el plazo legal.-

Dirección y administración: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad estará a cargo de uno o mas socios según lo decidan al momento de su elección. Revestirán el cargo de Gerente y serán designados por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelecto por el voto de la mayoría en forma consecutiva y sin limitación hasta el vencimiento del plazo de duración de la Sociedad.

Cierre del ejercicio: 31 de agosto de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 25 de setiembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012081 1 v./23/10/2020

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2020
1167, 1173, 1178, 1185, 1202, 1207, 1208

Ministerio de Producción
255, 336

RESOLUCIONES
Administradora Tributaria de Entre Ríos
249, 250

Consejo General de Educación
2722

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.